



Resolución de la Presidencia de la Agencia Estatal de Investigación, por la que se aprueba la convocatoria del año 2023 del procedimiento de concesión de ayudas a proyectos de prueba de concepto, del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación para el período 2021-2023, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

ÍNDICE

CAPÍTULO I

Aspectos generales

- Artículo 1. *Objeto y finalidad de las ayudas.*
- Artículo 2. *Régimen de concesión y normativa aplicable.*
- Artículo 3. *Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.*
- Artículo 4. *Comunicaciones entre la administración y las personas interesadas.*

CAPÍTULO II

Requisitos generales de participación

- Artículo 5. *Requisitos de las entidades beneficiarias.*
- Artículo 6. *Requisitos del/de la investigador/a principal.*
- Artículo 7. *Requisitos del equipo de investigación y equipo de trabajo*

CAPÍTULO III

Características y régimen económico de los proyectos

- Artículo 8. *Características de los proyectos.*
- Artículo 9. *Conceptos financiables.*
- Artículo 10. *Modalidad de financiación y cuantía de las ayudas.*
- Artículo 11. *Presupuesto de la convocatoria.*
- Artículo 12. *Concurrencia y acumulación de ayudas.*

CAPÍTULO IV

Procedimiento de instrucción

- Artículo 13. *Plazo y forma de presentación de la solicitud.*
- Artículo 14. *Contenido y documentación de la solicitud.*
- Artículo 15. *Revisión de las solicitudes.*
- Artículo 16. *Evaluación y selección de las solicitudes.*
- Artículo 17. *Propuesta de resolución y trámite de audiencia.*

CAPÍTULO V

Resolución de concesión y pago de las ayudas

- Artículo 18. *Resolución de concesión y régimen de recursos.*
- Artículo 19. *Obligaciones de las entidades beneficiarias.*
- Artículo 20. *Pago de las ayudas.*

CAPÍTULO VI

Gestión, justificación, seguimiento y control de las ayudas

- Artículo 21. *Modificación de la resolución de concesión.*
- Artículo 22. *Régimen de justificación.*
- Artículo 23. *Seguimiento económico.*



Artículo 24. *Seguimiento científico-técnico.*

Artículo 25. *Control de las ayudas.*

CAPÍTULO VII

Régimen de recursos y efectos de la convocatoria

Artículo 26. *Recursos contra la convocatoria.*

Artículo 27. *Efectos.*

ANEXO I. *Criterios de evaluación*

ANEXO II. *Áreas temáticas*

ANEXO III. *Normativa y condiciones específicas para la ejecución de determinados proyectos*

ANEXO IV. *Niveles de madurez de la tecnología o TRL (Technology Readiness Level)*

ANEXO V. *Descripción del contenido de la memoria científico-técnica del proyecto*

El Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2021-2023 (en adelante, PEICTI) aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros en sesión celebrada el 15 de junio de 2021 constituye el instrumento de programación que permite desarrollar, financiar y ejecutar las políticas públicas de la Administración General del Estado en materia de fomento y coordinación de la I+D+i.

El PEICTI es, además, el instrumento de la Administración General del Estado para el desarrollo y consecución de los objetivos de la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación 2021-2027, aprobada por el Consejo de Ministros en su reunión de 8 de septiembre de 2020, que constituye el marco en el que se establecen los objetivos estratégicos ligados al fomento y desarrollo de las actividades de I+D+i en España durante el periodo 2021-2027 y es el resultado de la colaboración entre la Administración General del Estado y las Administraciones de las Comunidades Autónomas.

El PEICTI se articula en cuatro programas estatales que se desarrollan a través de subprogramas con objetivos específicos y que incluyen las ayudas públicas estatales, anuales y plurianuales, dedicadas a actividades de I+D+i que se otorgan a través de convocatorias en régimen de concurrencia competitiva u otros mecanismos de asignación directa, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Estos programas son: El Programa Estatal para Afrontar las Prioridades de Nuestro Entorno; el Programa Estatal para Impulsar la Investigación Científico-Técnica y su Transferencia; el Programa Estatal para Desarrollar, Atraer y Retener Talento; y el Programa Estatal para Catalizar la Innovación y el Liderazgo Empresarial.

El Subprograma Estatal de Transferencia de Conocimiento, incluido en el Programa Estatal para Impulsar la Investigación Científico-Técnica y su Transferencia, tiene como objetivo facilitar la transferencia de conocimiento mediante actuaciones que eliminen las barreras existentes entre los diferentes actores en los ámbitos público y privado e incrementen las capacidades de divulgación y comunicación de la I+D+I a la sociedad, que responde al objetivo específico 5 del PEICTI (OE5).



Las ayudas objeto de esta convocatoria, destinadas a financiar la realización de proyectos de prueba de concepto, se incluyen entre las actuaciones de Colaboración Público-Privada del Subprograma Estatal de Transferencia de Conocimiento.

El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró oficialmente que la situación de emergencia ocasionada por la enfermedad infecciosa COVID-19, causada por el coronavirus SARS-CoV-2, constituía una pandemia.

Como respuesta a la crisis provocada por la COVID-19, la Unión Europea ha lanzado un paquete de medidas extraordinarias encaminadas a consolidar y potenciar la ciencia y la innovación a través de una serie de actividades que están recogidas en el Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia (MRR).

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno traza la hoja de ruta para la modernización de la economía española, la recuperación del crecimiento económico y la creación de empleo, para la reconstrucción económica sólida, inclusiva y resiliente tras la crisis de la COVID, y para responder a los retos de la próxima década. Este Plan recibirá la financiación de los fondos Next Generation EU, entre ellos el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

El Instrumento de Recuperación Europeo, denominado *Next Generation EU*, tiene como objetivo dinamizar la recuperación europea, reforzando el Marco Financiero Plurianual 2021-2027 y permitiendo aprovechar todo el potencial del presupuesto europeo para movilizar la inversión, sobre todo en los primeros años de la recuperación. Los fondos de *Next Generation EU*, que ascienden a 750.000 millones de euros, financiarán las actuaciones del MRR a través de los planes de recuperación que han presentado los Estados Miembros y que incluyen las inversiones que realizarán a lo largo de un periodo máximo de siete años y las reformas que acometerán en un periodo máximo de cuatro años.

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), que fue presentado por el Gobierno de España el 30 de abril de 2021 y aprobado por la Comisión Europea el 16 de junio de 2021, plantea el reforzamiento de las capacidades en varios ámbitos clave para responder a necesidades del futuro y contará con más de 77.000 millones de euros del MRR.

El PRTR tiene cuatro ejes transversales que vertebran todas las palancas y componentes y están plenamente alineados con los que establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia: (1) la transición ecológica, (2) la transición digital, (3) la cohesión social y territorial y (4) la igualdad de género. Por ello, la investigación y la innovación son claves para guiar, desarrollar y acelerar tanto la transición ecológica como la transformación digital.

El componente 17 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, denominado «Reforma institucional y fortalecimiento de las capacidades del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación», pretende reformar el Sistema Español de Ciencia, Tecnología y de Innovación (SECTI) para adecuarlo a los estándares internacionales y permitir el desarrollo de sus capacidades y recursos. Se propone utilizar los recursos públicos para realizar cambios rápidos que adapten y mejoren la eficacia, la coordinación y colaboración y transferencia entre los agentes del SECTI y la atracción del sector privado, con gran impacto en el corto plazo sobre la recuperación económica y social del país. El compromiso claro del país de incrementar y acelerar la inversión en I+D+i de forma sostenible a largo plazo, hasta alcanzar la media europea en 2027, requerirá cambios estructurales, estratégicos y de digitalización en el sistema para ser eficiente. En este componente se marca una orientación estratégica y coordinada que permitirá la inversión en áreas prioritarias de I+D+I y el incremento del volumen de ayudas públicas a la innovación empresarial, en particular a las PYMEs.



En el componente 17, en el que se incluyen tres reformas y nueve inversiones, las ayudas a proyectos de prueba de concepto forman parte de la inversión I3, denominada «Nuevos proyectos I+D+i Público Privados, Interdisciplinarios, Pruebas de concepto y concesión de ayudas consecuencia de convocatorias competitivas internacionales, I+D de vanguardia orientada a retos de la sociedad. Compra pública pre comercial», que plantea la introducción de una serie de medidas contundentes de reconstrucción y reforzamiento del sistema de ciencia e innovación, entre las que se encuentra el refuerzo de las convocatorias de ayudas a proyectos de prueba de concepto.

La inversión I3 anteriormente citada tiene dos objetivos vinculados (números 261 y 262 de la Decisión de Ejecución del Consejo -CID por sus siglas en inglés Council Implementing Decision-, de 13 de julio, relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España). La convocatoria 2023 de ayudas a proyectos de prueba de concepto contribuirá a la consecución del objetivo 262 del CID, cuyo objetivo es la concesión de ayudas para, al menos, 3.000 proyectos de I+D, de los cuales un mínimo del 35 % deberán estar dirigidos a la transición verde y digital. Los proyectos que se financien deberán cumplir el «principio DNSH» así como lo dispuesto en relación con las actividades que no deben seleccionarse ni financiarse y la legislación medioambiental nacional y comunitaria de aplicación. Este objetivo deberá conseguirse en el segundo trimestre de 2024. El pasado 6 de junio, el Consejo de Ministros ha aprobado la adenda al Plan de Recuperación, para su remisión a la Comisión Europea, en la cual se propone el incremento de la cifra de concesión de ayudas a proyectos de I+D establecida para este objetivo, en 110 proyectos adicionales, al haberse incrementado el presupuesto destinado a inversiones que se desarrollan dentro del PERTE CHIP. El mecanismo de verificación de este objetivo se establece en las Disposiciones Operativas aprobado por la Comisión Europea.

Las ayudas objeto de la presente convocatoria tienen como finalidad financiar proyectos que aceleren la transferencia de conocimiento y resultados, en el ámbito estratégico relativo a microelectrónica y semiconductores (Chips), generados en proyectos de investigación, en progreso o recientemente finalizados, del Plan Estatal, a través de las modalidades de proyectos de I+D de «Generación de Conocimiento» y de proyectos de I+D+i «Retos Investigación» y, de esta forma, contribuir al Proyecto Estratégico de Microelectrónica y Semiconductores, conocido como PERTE CHIP, que tiene como objetivo reforzar las capacidades de diseño y producción de la industria de la microelectrónica y los semiconductores en España desde una perspectiva integral y favorecer la autonomía estratégica nacional y de la UE en este sector, en línea con lo previsto en la Ley Europea de Chips.

El Mecanismo de Transformación y Resiliencia (MRR) regulado en el Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, se ha configurado como un instrumento en el que la subvencionalidad de las medidas (reformas e Inversiones) financiadas con cargo al mismo se determina según lo dispuesto en el artículo 17 de dicho Reglamento y en el que los pagos, conforme al artículo 24, se realizarán por la Comisión Europea tras el cumplimiento de los hitos y objetivos previamente fijados en el PRTR y en cumplimiento de lo acordado por la Comisión en el CID.

Esta medida no tiene asociada una etiqueta verde ni digital en los términos previstos por los anexos VI y VII del Reglamento 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Por otro lado, en cumplimiento con lo dispuesto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en el Reglamento (UE) 2021/241 de 12 de febrero de 2021, y su normativa de desarrollo, en particular la Comunicación de la Comisión (2021/C 58/01) Guía técnica sobre



la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo», así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (CID), todas las actuaciones financiadas que se llevarán a cabo en cumplimiento de la presente resolución, deben respetar el principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (principio DNSH, por sus siglas en inglés *Do No Significant Harm*). Ello incluye el cumplimiento de las condiciones específicas previstas en el componente 17, Inversión I3 en la que se enmarcan y especialmente en el Anexo a la CID y las recogidas en los apartados 3 y 8 del documento del Componente del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

El artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, permite que la ayuda concedida en el marco del Mecanismo se sume a la proporcionada con arreglo a otros programas e instrumentos de la Unión e indica que las reformas y los proyectos de inversión podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste.

La Agencia Estatal de Investigación, creada mediante el Real Decreto 1067/2015, de 27 de noviembre, por el que se crea la Agencia Estatal de Investigación y se aprueba su Estatuto, queda adscrita al Ministerio de Ciencia e Innovación, a través de la Secretaría General de Investigación y tiene entre sus funciones, a tenor del artículo 5 de su Estatuto, entre otras, la gestión de los programas, instrumentos y actuaciones que se le adjudiquen en el marco de los Planes Estatales de Investigación Científica y Técnica y de Innovación, cualquier otro que le sea expresamente asignado por la Administración General del Estado o los que deriven de los convenios de colaboración celebrados con otras entidades o de otras actuaciones, mediante la asignación objetiva e imparcial de los recursos disponibles.

La Agencia Estatal de Investigación responderá a los principios de transparencia y eficiencia, garantizando al mismo tiempo la adopción de un modelo de gestión eficaz que simplifique los procedimientos y disminuya las cargas administrativas para la ciudadanía.

La presente resolución, que aprueba la convocatoria para el año 2023 del procedimiento de concesión de ayudas a proyectos de prueba de concepto, se dicta conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y los artículos 15 y 16 de la Orden CIN/417/2022, de 4 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas públicas a proyectos de prueba de concepto, del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación para el período 2021-2023, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Esta resolución, asimismo, se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.15ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.

En virtud de todo lo expuesto, dispongo:

CAPÍTULO I

Aspectos generales

Artículo 1. *Objeto y finalidad de las ayudas.*

1. La presente convocatoria tiene por objeto la aprobación para el año 2023 del procedimiento de concesión de ayudas a proyectos de prueba de concepto, del Subprograma Estatal de Transferencia de Conocimiento del Programa Estatal para Impulsar la Investigación Científico-



Técnica y su Transferencia, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación para el período 2021-2023.

2. Estas ayudas tienen como finalidad financiar proyectos que aceleren la transferencia de conocimiento y resultados, en el ámbito estratégico relativo a microelectrónica y semiconductores (Chips), generados en proyectos de investigación, en progreso o recientemente finalizados, del Plan Estatal, a través de las modalidades de proyectos de I+D de «Generación de Conocimiento» y de proyectos de I+D+i «Retos Investigación».

Los proyectos deben mostrar potencial para incorporar sus resultados al mercado o para generar valor en la sociedad. Las ayudas están orientadas a impulsar las primeras etapas del desarrollo precompetitivo y facilitar su aplicación práctica, como es la protección del conocimiento generado, el análisis de la viabilidad técnica, comercial o social, la obtención de prototipos tecnológicos, el desarrollo de escala piloto, las pruebas con usuarios finales, la definición del modelo de negocio, o las primeras etapas de la creación de una empresa.

3. La convocatoria se enmarca en la inversión I3, denominada «Nuevos proyectos I+D+I Público Privados, Interdisciplinares, Pruebas de concepto y concesión de ayudas consecuencia de convocatorias competitivas internacionales, I+D de vanguardia orientada a retos de la sociedad, Compra pública pre comercial», del componente 17 «Reforma institucional y fortalecimiento de las capacidades del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación» del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y contribuirá al objetivo 262 de la Decisión de Ejecución del Consejo (CID) asociado, cuya consecución está prevista para el segundo trimestre de 2024, de acuerdo con la normativa reguladora del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y del Plan de Recuperación a nivel europeo y nacional.

4. Las presentes ayudas contribuyen al Proyecto Estratégico de Microelectrónica y Semiconductores, conocido como PERTE CHIP, que tiene como objetivo reforzar las capacidades de diseño y producción de la industria de la microelectrónica y los semiconductores en España desde una perspectiva integral y favorecer la autonomía estratégica nacional y de la Unión Europea en este sector, en línea con lo previsto en la Ley Europea de Chips.

Artículo 2. Régimen de concesión y normativa aplicable.

1. La concesión de las ayudas se efectuará en concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como los de eficacia en el cumplimiento de los objetivos y de eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos, establecidos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1.1 de la Comunicación de la Comisión sobre el Marco de Ayudas Estatales de Investigación y Desarrollo e Innovación (2022/C 414/01), publicado en el «Diario Oficial de la Unión Europea» C 414, de 28 de octubre de 2022, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas previstas en esta convocatoria, que se otorgarán a organismos de investigación para actividades no económicas. Las entidades beneficiarias que, además de actividades no económicas, realicen también actividades económicas, deberán consignar por separado la financiación, los costes y los ingresos respectivos.

Cuando el organismo de investigación realice casi exclusivamente actividades no económicas, podrán quedar excluidos en su totalidad del ámbito de aplicación del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea siempre que sus actividades económicas sean puramente accesorias; es decir, que correspondan a una actividad que esté



relacionada directamente con su funcionamiento o sea necesaria para el funcionamiento del organismo de investigación o esté estrechamente vinculada a su principal uso no económico, y tenga un alcance limitado.

Se considerará que esto se produce cuando las actividades económicas consumen exactamente los mismos insumos (como material, equipamiento, mano de obra y capital fijo) que las actividades no económicas y la capacidad asignada cada año a dichas actividades económicas no supera el 20 % de la capacidad anual total de la entidad de que se trate.

En aplicación de lo anterior, las ayudas contempladas en esta convocatoria no tendrán la consideración de ayudas de Estado.

3. Las ayudas objeto de esta convocatoria están financiadas por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea, de conformidad con el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19, por lo que las entidades beneficiarias deberán regirse por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, por las demás normas comunitarias sobre la materia y por las normas estatales de desarrollo o trasposición de estas.

4. Además de la normativa prevista en el apartado anterior, será de aplicación supletoria lo dispuesto en esta resolución y en la Orden CIN/417/2022, de 4 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas públicas a proyectos de prueba de concepto, del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación para el periodo 2021-2023, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, bases reguladoras).

Igualmente, será de aplicación supletoria la siguiente normativa nacional:

- a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- b) Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, modificada por la Ley 17/2022, de 5 de septiembre.
- c) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- d) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- e) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- f) Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- g) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en caso de que en la ejecución se celebren contratos que deban someterse a esta ley).



h) Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

i) Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

j) Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

5. Las entidades beneficiarias de los proyectos objeto de las ayudas previstas en esta convocatoria deberán cumplir los requisitos legales que establece la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, en especial el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales, y disponer de un Plan de Prevención acorde a lo dispuesto en la normativa e incorporar activamente a sus tareas los actuales criterios de prevención de riesgos laborales.

6. La realización de los proyectos objeto de las ayudas previstas en esta convocatoria deberá atenerse a lo establecido en los principios internacionales y en la normativa vigente que les resulte de aplicación de acuerdo con el ámbito de conocimiento y actuación en el que se desarrolle, de conformidad con lo establecido en el anexo III.

7. La Recomendación de la Comisión Europea (2005/251/CE) de 11 de marzo de 2005 («Diario Oficial de la Unión Europea» L75 de 22/03/2005), relativa a la Carta Europea del Investigador y Código de Conducta para la contratación de investigadores, se aplicará en las ayudas previstas en esta convocatoria.

Artículo 3. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

1. El órgano competente para instruir el procedimiento de concesión de las ayudas objeto de esta convocatoria es la Subdivisión de Planificación y Gestión Administrativa de la Agencia Estatal de Investigación.

2. El órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión es la Presidencia de la Agencia Estatal de Investigación.

3. Con carácter general y de acuerdo con las normas establecidas para la prevención del fraude, todas las personas que intervengan en el procedimiento de selección de beneficiarios y verificación del cumplimiento de condiciones reforzarán su implicación en este objetivo a través de una declaración de ausencia de conflicto de intereses, comprometiéndose a mantenerla actualizada en el caso de que se modifique la situación respecto de la declaración original, motivo que les impedirá participar en el procedimiento.

Artículo 4. Comunicaciones entre la Administración y las personas interesadas.

1. Todas las comunicaciones y notificaciones que se realicen en el procedimiento de concesión de las ayudas contempladas en esta convocatoria, durante su periodo de ejecución y en su justificación y comprobación, así como en los eventuales procedimientos de reintegro que se puedan iniciar, se harán a través de los medios electrónicos.



2. La utilización de los medios electrónicos establecidos será obligatoria tanto para la notificación o publicación de los actos administrativos que se dicten como para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones, que deberán adjuntarse siempre en formato PDF y con un tamaño máximo de 4 MB, por parte de las personas interesadas.

3. En virtud de lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la notificación de los trámites de subsanación, resolución de desistimiento, resolución de exclusión, propuesta de resolución provisional, propuesta de resolución definitiva y resolución de concesión, se hará mediante publicación en la página web de la Agencia, surtiendo todos los efectos de notificación practicada.

4. El resto de los trámites previstos en esta convocatoria podrá notificarse mediante publicación en la página web de la Agencia o mediante el procedimiento de comparecencia electrónica en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia e Innovación (en adelante, ministerio), previsto en el artículo 43.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. Sin perjuicio de las previsiones específicas contenidas en el artículo 22 respecto a la justificación económica y científico-técnica, la notificación de los trámites de subsanación de la justificación y eventuales procedimientos de reintegro, se realizarán a través de la Carpeta Virtual de Expedientes-Facilit@ (en adelante Facilit@).

6. Sin perjuicio de las previsiones específicas contenidas en el artículo 13 respecto de la presentación de las solicitudes, tanto las acciones derivadas de los trámites descritos en los apartados 3, 4 y 5 anteriores como la presentación por las personas interesadas de cualquier otro tipo de solicitud, escrito o comunicación deberán hacerse a través de Facilit@, en la forma establecida en los apartados siguientes.

7. Tanto el/la investigador/a principal (en adelante, IP) como la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante deberán estar inscritos/as previamente en el RUS (Registro Unificado de Solicitantes), disponible en la sede electrónica del ministerio, registrándose, respectivamente, en los apartados de “Registro de investigador” o “Registro de representante”.

8. Cuando las acciones a realizar en Facilit@ tengan un plazo determinado conforme a lo dispuesto en esta convocatoria, dicho plazo será único para la aportación de la documentación pertinente por el/la IP y para la firma y registro electrónicos de la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante, por lo que la documentación no se considerará presentada hasta que el envío de la misma se complete en la forma prevista en el apartado siguiente.

9. Todos los documentos, incluidos los que haya aportado el/la IP, se deberán presentar a través de la firma y registro electrónico por parte de la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante de la ayuda, en las aplicaciones dispuestas al efecto en la sede electrónica del ministerio y mediante un sistema de firma electrónica avanzada.

El certificado electrónico necesario para realizar la firma y registro electrónico deberá cumplir dos requisitos:

a) Pertener a una persona acreditada en el RUS como representante legal de la entidad solicitante.

b) Corresponder a alguno de los certificados digitales admitidos en la plataforma “@firma”, que pueden consultarse en la sede electrónica del ministerio, dentro del apartado “Certificado digital”. La presentación que se realice utilizando un certificado digital que cumpla los



requisitos anteriores quedará automáticamente registrada a través del registro electrónico de la Administración General del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

10. Las entidades solicitantes podrán consultar en todo momento el estado de su expediente administrativo en Facilit@.

CAPÍTULO II

Requisitos generales de participación

Artículo 5. *Requisitos de las entidades beneficiarias.*

1. Podrán ser entidades solicitantes y beneficiarias de estas ayudas aquellas entidades de las contempladas en el artículo 5 de las bases reguladoras, siempre que hayan obtenido una ayuda para la realización de un proyecto de investigación y se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que el proyecto de investigación, del que deriva el proyecto de prueba de concepto, haya sido financiado en alguna de las siguientes convocatorias:

1º. Convocatoria 2018 de ayudas a Proyectos de I+D+i «Retos investigación» correspondientes al Programa Estatal de I+D+i Orientada a los Retos de la Sociedad, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020. Identificador BDNS: 412122.

2º. Convocatoria 2018 de ayudas a «Proyectos de I+D de Generación de Conocimiento» correspondientes al Programa Estatal de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema de I+D+i, Subprograma Estatal de Generación de Conocimiento, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020. Identificador BDNS: 412118.

3º. Convocatoria 2019 de ayudas a Proyectos de I+D+i, en el marco de los Programas Estatales de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema de I+D+i y de I+D+i Orientada a los Retos de la Sociedad, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020. Identificador BDNS: 472653.

4º. Convocatoria 2020 de ayudas a Proyectos de I+D+i, en el marco de los Programas Estatales de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema de I+D+i y de I+D+i Orientada a los Retos de la Sociedad, del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020. Identificador BDNS: 532399.

b) Que del proyecto de investigación no haya derivado un proyecto de prueba de concepto financiado en las convocatorias 2021 o 2022 de la Agencia Estatal de Investigación (Identificadores BDNS 556969 y 625205).

2. El régimen aplicable a las entidades solicitantes y beneficiarias será el establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en las disposiciones específicas contenidas en las bases reguladoras y en la presente resolución.

3. Las entidades solicitantes y beneficiarias deberán cumplir la definición y condiciones para ser organismos de investigación y de difusión de conocimientos, de acuerdo con lo dispuesto en los puntos 1 y 2 del anexo I de las bases reguladoras.



4. No podrán ser solicitantes ni obtener la condición de beneficiario las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y las concordantes de su reglamento de desarrollo.

5. No podrán ser solicitantes ni obtener la condición de beneficiario las entidades que se encuentren incurso en un procedimiento de recuperación de ayudas por haber sido éstas declaradas ilegales e incompatibles con el mercado interior por la Comisión Europea.

Artículo 6. *Requisitos del/de la investigador/a principal.*

1. Los proyectos financiados serán ejecutados por equipos de investigación dirigidos por un/a o dos IP, según lo dispuesto en el apartado 2.

Los/as IP y las personas que componen el equipo de investigación serán los principales responsables de los objetivos y tareas del proyecto.

2. Únicamente podrán ser IP aquellas personas que hayan dirigido los proyectos de investigación, indicados en el artículo 5.1, de los que deriva el proyecto de prueba de concepto. A estos efectos, se considera IP del proyecto de investigación a la persona que consta como tal en la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes de la presente convocatoria, tanto para proyectos concluidos como para los que estén en ejecución.

Los proyectos de prueba de concepto deberán ser dirigidos por el/la IP o los/las IP que hayan dirigido el proyecto de investigación del que deriva. No obstante, en el caso de que el proyecto de investigación haya sido dirigido por dos IP, el proyecto de prueba de concepto podrá ser dirigido solamente por uno/a de ellos/as.

En el caso de que la solicitud se presente con dos IP, ambos/as tendrán la misma consideración a todos los efectos, incluida la valoración de los méritos que acrediten la capacidad científico-técnica para liderar el proyecto en el proceso de evaluación, aunque solo uno/a será el/la interlocutor/a con la Agencia a efectos de comunicaciones. Por tanto, cualquier mención al/a la IP en esta resolución de convocatoria se entenderá referida, en las solicitudes presentadas con dos IP, a ambos/as.

Excepcionalmente, en el caso de que el proyecto del que deriva fuera dirigido por un/a único/a IP y, en la fecha indicada en el primer párrafo de este apartado, esta persona no pudiera dirigir el proyecto de prueba de concepto por haberse jubilado, no encontrarse en servicio activo o haber fallecido, el proyecto de prueba de concepto podrá ser dirigido por otra persona que haya participado en el equipo de investigación del proyecto del que deriva y que cumpla los requisitos establecidos en el apartado 3. Lo dispuesto anteriormente también será aplicable a aquellos proyectos que fueron dirigidos por dos IP y en ambas personas concurren alguna de las situaciones indicadas.

3. El/la IP deberá cumplir los siguientes requisitos desde la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes hasta que finalice el periodo de ejecución del proyecto.

a) Tener el grado de doctor/a.

En el caso de que el solicitante sea un Centro Tecnológico o un Centro de Apoyo a la Innovación Tecnológica, también podrán ser IP los/as investigadores/as que estén en posesión de la titulación universitaria de licenciado/a, ingeniero/a, arquitecto/a o graduado/a



y que acrediten experiencia en actividades de I+D+i, transferencia de conocimiento o explotación de resultados, de al menos cinco años.

b) Cumplir el requisito de vinculación según lo establecido a continuación:

1.º Cumplen el requisito de vinculación los/as IP que tengan una relación funcional, estatutaria, laboral o cualquier otro vínculo profesional con la entidad solicitante o con otra entidad que cumpla los requisitos previstos en el artículo 5, siempre que esta le autorice expresamente a participar en la solicitud presentada por la entidad solicitante, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 21.3.d).

Cuando los/las IP estén vinculados/as a la entidad solicitante, la firma electrónica de la solicitud presentada por la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante implicará la veracidad del cumplimiento del requisito de vinculación y el compromiso de la entidad de mantener dicha vinculación desde la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes hasta que finalice el periodo de ejecución del proyecto.

Cuando los/las IP estén vinculados/as a una entidad distinta de la solicitante deberá existir una declaración, firmada por la persona que ostente la representación legal de dicha entidad, en la que se le autorice a participar en el proyecto como IP y se comprometa al mantenimiento de su vinculación desde la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes hasta que finalice el periodo de ejecución del proyecto.

La entidad solicitante deberá contar con dicha declaración, quedando como depositaria de la misma, pero no se presentará con la solicitud.

2.º La expectativa de nombramiento o contratación con motivo de haber superado un procedimiento de selección de personal en concurrencia competitiva convocado por cualquier entidad del sector público, según la definición del artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se considerará vinculación suficiente. Se consideran incluidas las convocatorias de ayudas públicas para la contratación de recursos humanos correspondientes al Programa Estatal para Desarrollar, Atraer y Retener Talento en las que se requiera estar en posesión del grado de doctor/a, y la incorporación de investigadores/as doctores/as que se financien con fondos de las convocatorias para las acreditaciones y ayudas «Severo Ochoa» y «María de Maeztu», del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación.

La entidad solicitante deberá contar con el documento que acredite la expectativa de nombramiento o contratación, quedando como depositaria del mismo, pero no se presentará con la solicitud. En todo caso, la vinculación deberá ser efectiva durante todo el periodo de ejecución del proyecto. En caso de no cumplirse este requisito, la entidad beneficiaria deberá comunicar tal circunstancia y supondrá el reintegro total y/o la pérdida de derecho al cobro de la subvención concedida.

c) No estar contratado/a con cargo a los fondos obtenidos en convocatorias de los planes estatales de Investigación Científica y Técnica y de Innovación, con excepción de las ayudas correspondientes al Programa Estatal para Desarrollar, Atraer y Retener Talento o equivalente en las que se requiera estar en posesión del grado de doctor/a o de las ayudas «Severo Ochoa» y «María de Maeztu». Igualmente, se consideran exceptuadas de esta limitación las personas contratadas para dirigir los proyectos tipo JIN, con cargo a los fondos concedidos en las convocatorias recogidas en el artículo 5.1.

d) El régimen de participación y compatibilidad de los/as IP se establece en los siguientes términos:



1.º Si se figura como IP en una solicitud presentada a esta convocatoria, no se podrá figurar ni como IP ni como personal del equipo de investigación en otra solicitud de esta convocatoria.

2.º No habrá incompatibilidad con la participación en proyectos que hayan obtenido financiación de convocatorias de proyectos de los Planes Estatales de Investigación Científica y Técnica y de Innovación, del VII Programa Marco de I+D+i, de los Programas Marco de I+D+i Horizonte 2020 y Horizonte Europa o de iniciativas de Programación Conjunta del Espacio Europeo de Investigación, de los Planes Regionales de I+D+i de las comunidades autónomas, o de cualquier otra convocatoria, siempre y cuando se respete el límite máximo de horas/año para cada categoría profesional establecido en el convenio laboral o equivalente de la entidad del/de la IP.

4. El incumplimiento de los requisitos del/de la IP que se detectase durante el procedimiento de instrucción de la convocatoria determinará la exclusión de la solicitud. Si el incumplimiento se produjese una vez concedida la ayuda, podrá suponer la interrupción del proyecto y el inicio del procedimiento de reintegro total o parcial de la subvención concedida.

5. Si el proyecto se hubiese presentado con dos IP y alguno/a fuese excluido/a por no reunir los requisitos establecidos en esta convocatoria, podrá admitirse a trámite la solicitud con un/a único/a IP.

Artículo 7. *Requisitos del equipo de investigación y equipo de trabajo.*

1. Las personas del equipo de investigación deberán cumplir los siguientes requisitos desde la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes hasta que finalice el periodo de ejecución del proyecto:

a) Estar en posesión del grado de doctor/a o de la titulación universitaria de licenciatura, ingeniería, arquitectura o grado.

b) Cumplir el requisito de vinculación, según lo establecido en el artículo 6.3.b), aplicado a los miembros del equipo de investigación.

c) No estar contratado/a con cargo a los fondos obtenidos en convocatorias de los planes estatales de Investigación Científica y Técnica y de Innovación, con las excepciones establecidas en el artículo 6.3.c).

d) El régimen de participación y compatibilidad de las personas del equipo de investigación se establece en los siguientes términos:

1.º Se podrá figurar como personal del equipo de investigación en un máximo de 2 solicitudes de esta convocatoria.

2.º No se podrá figurar en una solicitud de esta convocatoria como personal del equipo de investigación si se figura como IP en otra solicitud presentada en esta convocatoria.

3.º No habrá incompatibilidad con la participación en proyectos que hayan obtenido financiación de convocatorias de proyectos de los Planes Estatales de Investigación Científica y Técnica y de Innovación, del VII Programa Marco de I+D+i, de los Programas Marco de I+D+i Horizonte 2020 y Horizonte Europa o de iniciativas de Programación Conjunta del Espacio Europeo de Investigación, de los Planes Regionales de I+D+i de las comunidades autónomas, o de cualquier otra convocatoria, siempre y cuando se respete el límite máximo de horas/año para cada categoría profesional establecido en el convenio laboral o equivalente de la entidad del/de la investigador/a.



2. El incumplimiento de los requisitos del personal del equipo de investigación determinará la exclusión del/de la investigador/a de todas las solicitudes de esta convocatoria en las que se produzca dicho incumplimiento.

3. El equipo de trabajo estará formado por aquellas personas que participen en la ejecución del proyecto y que no figuren como IP ni como personal del equipo de investigación. Podrán pertenecer al equipo de trabajo:

- a) El personal investigador que no cumpla los requisitos de vinculación descritos en los artículos 6.3.b) y 7.1.b).
- b) El personal predoctoral en formación.
- c) El personal técnico de apoyo a la investigación.

No podrán figurar en el equipo de trabajo aquellas personas que tengan una relación funcional, estatutaria, laboral o cualquier otro vínculo profesional con la entidad solicitante o con otra entidad que cumpla los requisitos previstos en el artículo 5, con la excepción de las categorías recogidas en este apartado. El personal investigador perteneciente a entidades de investigación sin residencia fiscal o establecimiento permanente en España no podrá participar en el proyecto.

Las personas que formen parte del equipo de trabajo del proyecto deberán consignarse en el formulario de solicitud y las actividades que realicen deberán describirse en la memoria científico-técnica. Los componentes del equipo de trabajo no podrán figurar como responsables de objetivos y tareas del proyecto. Podrán imputar al proyecto los gastos subvencionables derivados de dichas actividades siempre que se justifiquen en los preceptivos informes de justificación científico-técnica.

CAPÍTULO III

Características y régimen económico de los proyectos

Artículo 8. *Características de los proyectos.*

1. Los proyectos de prueba de concepto tendrán como objetivo valorizar los conocimientos y resultados de los proyectos de investigación financiados en las convocatorias recogidas en el artículo 5.1, mediante la realización de actividades adicionales que permitan confirmar el potencial innovador de los mismos y facilitar su transferencia. Los proyectos de prueba de concepto no podrán estar orientados a la continuación de la investigación del proyecto previo.

Los proyectos deberán enmarcarse en el ámbito de la microelectrónica y semiconductores (Chips) y estar dirigidos principalmente a las siguientes temáticas:

- a) Micro/Nanoelectrónica. Diseño, procesos y tecnologías para:
 - i. Dispositivos semiconductores y MEMS.
 - ii. Circuitos integrados.
 - iii. Sistemas inteligentes y embebidos.
 - iv. Integración heterogénea y encapsulado.
 - v. Aplicaciones a los principales sectores sociales y económicos tractores.
- b) Fotónica integrada. Diseño, procesos y tecnologías para:



- i. Circuitos fotónicos integrados.
- ii. Sensores y redes de sensores fotónicos.
- iii. Displays.
- iv. Integración y encapsulado.
- v. Aplicaciones a los principales sectores sociales y económicos tractores.

c) Risc V:

- i. Diseño de procesadores con arquitecturas RISC-V.

2. Las actividades del proyecto de prueba de concepto estarán orientadas a progresar en las primeras etapas del desarrollo precompetitivo, si bien se admitirán solicitudes en diferentes estados de maduración, siempre que se cumpla con el carácter finalista de la convocatoria.

3. Las propuestas deberán describir los conocimientos o resultados que se proponen para la prueba de concepto, indicando el problema o la necesidad a la que se pretende contribuir, el potencial innovador de los productos, bienes, aplicaciones o servicios que se derivarían de ella, así como el impacto económico o social esperado.

Asimismo, las propuestas deberán proponer un plan de implementación que describa las actividades de valorización y transferencia de los conocimientos y resultados prevista, así como las actuaciones que permitan reducir la incertidumbre sobre su viabilidad técnica, comercial o social. Los solicitantes deberán informar acerca de las etapas que pretenden recorrer en la propuesta para prueba de concepto, así como, en su caso, de los niveles de madurez tecnológica (TRL) previstos.

4. Los resultados de investigación objeto de este proyecto no podrán ser copropiedad de empresas, ni haber sido licenciados o transferidos a empresas, salvo que se trate de desarrollos con aplicaciones distintas a las ya licenciadas o transferidas.

5. Las propuestas podrán contemplar las siguientes actividades:

- a) Desarrollo necesario para la conversión de los resultados de la investigación en un proceso de creación de valor, con potencial innovador.
- b) Análisis de la viabilidad técnica, comercial o social de los resultados objeto de la prueba de concepto.
- c) Obtención de prototipos, demostración a escala piloto, pruebas con usuarios finales, u otras actividades que permitan la validación del resultado, proceso o producto y su paso a escala real.
- d) Establecimiento de contactos con empresas, y otros agentes sociales, organizaciones culturales, responsables de políticas y servicios públicos u otros potenciales usuarios finales de los resultados del proyecto.
- e) Protección del conocimiento y gestión estratégica de los derechos de propiedad industrial e intelectual (DPI) vinculada a la tecnología o el conocimiento objeto de la prueba de concepto.
- f) Acciones encaminadas a la transferencia y explotación de resultados; elaboración del plan de negocio y previsión de financiación para etapas posteriores.
- g) Actuaciones iniciales para la creación de una empresa (spin off, empresa basada en el conocimiento (EBT), entre otros).



h) Actividades de formación, mentoría o asesoría que contribuyan a desarrollar y fortalecer las capacidades de emprendimiento del equipo investigador.

i) Otras actividades necesarias para la transferencia efectiva, aplicación o explotación de los resultados de la investigación, debidamente justificadas.

6. Los proyectos se realizarán de forma individual, con un/a o dos IP y un equipo de investigación, o de forma coordinada, con varios subproyectos, cada uno de ellos con uno/a o dos IP y un equipo de investigación.

La duración de los proyectos (y subproyectos) será de 2 años. El plazo de ejecución de los proyectos se especificará en la resolución de concesión y, en todo caso, la fecha de inicio será a lo largo de 2024.

7. La realización del proyecto de prueba de concepto deberá ser en la misma forma –individual o coordinada– que el proyecto de investigación financiado del que deriva, salvo en el caso de proyectos de investigación coordinados en los que solamente obtuvo financiación el subproyecto coordinador o en los que solo uno de los subproyectos de investigación iniciales puede contribuir a presentar un proyecto de prueba de concepto.

Únicamente podrán formar parte de un proyecto coordinado los subproyectos de dicho proyecto inicial de investigación que vayan a contribuir a la prueba de concepto y, en ningún caso, podrán presentarse como proyectos individuales a esta convocatoria, salvo los casos exceptuados en el párrafo anterior.

No podrá presentarse más de un proyecto individual por cada proyecto coordinado de origen. El incumplimiento de este requisito conllevará la exclusión de todas las solicitudes implicadas.

8. Los proyectos coordinados estarán formados por un mínimo de 2 y un máximo de 6 subproyectos, uno de los cuales será el subproyecto coordinador, que estará liderado por el/la IP coordinador/a que será la persona responsable de la ejecución del proyecto, de su seguimiento y de la coordinación del mismo. Si el subproyecto coordinador tiene dos IP, ambos/as serán considerados/as IP coordinador/a.

El subproyecto coordinador del proyecto de prueba de concepto podrá derivar de cualquiera de los subproyectos del proyecto de investigación coordinado, no resultando obligatorio que derive del subproyecto coordinador del proyecto de investigación.

Si el subproyecto coordinador no fuese propuesto para su financiación, el resto de los subproyectos tampoco serán financiados. Sin embargo, el hecho de que el subproyecto coordinador sea financiado no implicará que todos los subproyectos lo sean. Una vez emitidas las correspondientes resoluciones de concesión, los subproyectos financiados podrán solicitar la incorporación como personal del equipo de investigación de investigadores/as de aquellos subproyectos que no hayan sido financiados. Los subproyectos financiados no podrán subcontratar las actividades que figuren en la memoria como responsabilidad de los subproyectos no financiados.

El área temática de todos los subproyectos de un proyecto coordinado será única y será la seleccionada por el/la IP coordinador/a en la aplicación de solicitud.

9. Solo se podrá presentar solicitud de proyecto de prueba de concepto para propuestas que deriven de un proyecto de investigación, financiado en las convocatorias recogidas en el artículo 5.1, y únicamente una solicitud por cada uno de ellos. El incumplimiento de este requisito conllevará la exclusión de todas las solicitudes implicadas.



10. No se financiarán actuaciones que, directa o indirectamente, ocasionen un perjuicio significativo al medio ambiente (en lo sucesivo «principio DNSH», por sus siglas en inglés), de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 («Reglamento de Taxonomía»), relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, dando cumplimiento a la Guía técnica (2021/C 58/01) sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo», ni las que no garanticen el cumplimiento de la legislación medioambiental nacional y comunitaria de aplicación. Asimismo, no podrán ser subvencionadas las actividades detalladas en los apartados a) a e) del artículo 7.3 de las bases reguladoras.

11. Asimismo, se exigirá que solo puedan seleccionarse aquellas actividades que cumplan la legislación medioambiental nacional y europea pertinente.

12. Las siguientes actividades de I+D+i se consideran conformes con la Guía Técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo»:

a) las actividades de I+D+i que den lugar a resultados tecnológicamente neutros a nivel de su aplicación.

b) las actividades de I+D+i que apoyen alternativas con bajo impacto ambiental, siempre que dichas alternativas existan.

c) las actividades de I+D+i que se centren principalmente en el desarrollo de alternativas con el menor impacto ambiental posible en el sector para aquellas actividades para las que no exista ninguna alternativa de bajo impacto viable tecnológica y económicamente.

13. Las solicitudes que incumplan lo indicado anteriormente respecto de la forma de ejecución, de los requisitos de presentación o de actividad quedarán excluidas. A estos efectos, el órgano instructor recabará los informes que correspondan a fin de verificar el cumplimiento del «principio DNSH».

Artículo 9. *Conceptos financiables.*

1. El presupuesto del proyecto se presentará únicamente en la modalidad de costes marginales, independientemente de la naturaleza jurídica de la entidad solicitante. Las ayudas podrán financiar hasta el 100 % de los costes marginales solicitados.

Las ayudas previstas en esta convocatoria se destinarán a cubrir los costes directa e indubitadamente relacionados con el desarrollo y ejecución de las actividades para las que hayan sido concedidas, en los términos previstos en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El presupuesto solicitado debe estar debidamente justificado en función de los objetivos previstos en la solicitud, y estar destinado a las actividades de desarrollo, valorización, protección, transferencia y explotación de los resultados de la investigación, de acuerdo con lo recogido en el artículo 8.5 y con la finalidad de la convocatoria.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de las bases reguladoras, la financiación se aplicará a los conceptos de gasto de costes directos e indirectos.

3. Podrán ser objeto de ayuda, dentro del concepto de costes directos de ejecución, los siguientes subconceptos:



a) Costes de personal. Gastos de personal, que deberá estar dedicado exclusivamente al proyecto.

En el caso de organismos y entidades del sector público, el personal estará contratado bajo cualquier modalidad de contratación acorde con la legislación vigente y con las normas a las que esté sometido el beneficiario, ajustándose a los límites que en cada momento puedan establecerse en las correspondientes leyes de Presupuestos Generales del Estado y demás normativa que regule el personal al servicio del sector público, sin que ello implique compromiso alguno en cuanto a su posterior incorporación a dicho organismo o entidad. En el caso de organismos y entidades que no sean del sector público, la cuantía imputable a la ayuda por cada contrato será, como máximo, la establecida en el Convenio colectivo único para el personal laboral de la Administración General del Estado con una categoría laboral equivalente.

En el caso de organismos y entidades del sector público cuyos presupuestos consoliden con los Presupuestos Generales del Estado o con los de las Comunidades Autónomas no serán susceptibles de ayuda los gastos de personal propio financiados con cargo al capítulo I “Gastos de Personal” del organismo o entidad, salvo que sean gastos derivados de contratos formalizados al amparo del artículo 23.bis de la Ley 14/2011, de 1 de junio. Para el resto de entidades que no se enmarquen dentro del supuesto antes indicado, no se financiarán los costes del personal fijo vinculado contractualmente a la entidad beneficiaria con anterioridad a la publicación de la convocatoria.

En los contratos laborales cuyos gastos se imputen al proyecto se deberán indicar las fuentes de financiación y los códigos identificativos del proyecto, siguiendo las instrucciones del artículo 6 de las bases reguladoras. El contrato o la adenda deberá indicar el porcentaje de dedicación al proyecto de la persona contratada.

Dentro de este gasto, será financiable el coste en el que se pueda incurrir por indemnización a la finalización del contrato, y que corresponda en función del coste de personal imputado en el periodo de ejecución del proyecto.

Los contratos laborales deberán indicar las fuentes de financiación y los códigos identificativos del proyecto, de la siguiente forma: “Este contrato es parte del proyecto REFERENCIA DEL PROYECTO, financiado por MCIN/AEI/10.13039/ 501100011033 y por la Unión Europea “NextGenerationEU”/PRTR”, siendo REFERENCIA DEL PROYECTO la referencia que figura en la resolución de concesión; MCIN el acrónimo del Ministerio de Ciencia e Innovación; AEI el acrónimo de la Agencia Estatal de Investigación; 10.13039/501100011033 el DOI (Digital Object Identifier) de la Agencia; y PRTR el acrónimo del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. En los mismos se deberán incluir los siguientes logos, en el orden según se citan:

- i. El logo del Ministerio de Ciencia e Innovación.
- ii. El emblema de la Unión Europea y, junto al emblema de la Unión, se incluirá el texto «Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU».
- iii. El logo del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- iv. El logo de la Agencia Estatal de Investigación.

Se tendrán en cuenta las normas gráficas del emblema de la Unión y los colores normalizados establecidos en el anexo II del Reglamento de Ejecución 821/2014.



Esta mención debe aparecer de manera visible y siempre distanciada y de manera destacada frente al resto de logotipos de otras entidades que hayan realizado una aportación económica menor. En la página web de la Agencia se podrán dictar instrucciones y normas gráficas a este respecto.

No serán imputables:

- 1.º Los gastos de contratación del/de la IP o de los miembros del equipo de investigación.
- 2.º Las becas de formación.
- 3.º Los gastos derivados de contratos que estén a su vez subvencionados por convocatorias del Programa Estatal para Desarrollar, Atraer y Retener Talento o de programas equivalentes de los planes estatales de Investigación Científica y Técnica y de Innovación.
- 4.º Los gastos de personal realizados con anterioridad a la fecha aprobada de inicio del plazo de ejecución del proyecto.
- 5.º El coste adicional no cubierto por ayudas a la contratación obtenidas en convocatorias públicas estatales o de comunidades autónomas u otras entidades públicas o cofinanciadas con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) o con el Fondo Social Europeo (FSE o FSE+).

b) Costes de movilidad directamente vinculados con el proyecto:

1.º Gastos de viajes y estancias del/de la IP, y de las personas que forman parte del equipo de investigación, incluidos los derivados de la asistencia a jornadas de seguimiento científico-técnico presenciales organizadas por la Subdivisión de Programas Temáticos Científico-Técnicos de la Agencia, cuando el proyecto haya sido convocado. También serán financiados los gastos de las personas que forman parte del equipo de trabajo o cualquier otra persona cuya participación en el proyecto se detalle expresamente en la solicitud o en los informes de seguimiento científico técnico.

2.º Salvo en el caso de campañas de muestreo o toma de datos o de las estancias detalladas en el punto 3.º, los gastos financiados estarán limitados conforme al detalle siguiente:

i. La duración máxima del viaje subvencionable no podrá exceder de 30 días naturales en territorio español o tres meses en el caso de estancias en el extranjero.

ii. Los importes de alojamiento y manutención serán como máximo los establecidos para el grupo 2 en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, y deberán acreditarse conforme a lo establecido en el mismo.

iii. La indemnización por gastos de transporte o locomoción se registrará por lo dispuesto para el grupo 2 en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo. En el caso de indemnización por uso de vehículo particular los importes subvencionables no excederán los importes previstos en la Orden HFP/793/2023, de 12 de julio.

iv. El uso de vehículo de alquiler requerirá una justificación expresa de su necesidad o conveniencia.

3.º Serán financiados los gastos de viajes de duración superior a los indicados en el punto 2.º cuando su objeto sea la realización de campañas de muestreo o toma de datos, o la realización de estancias de investigación en centros de I+D distintos del de procedencia del comisionado, cuyo fin sea realizar actividades relacionadas con el proyecto de investigación que resulten beneficiosas para la consecución de sus objetivos. Los gastos financiados estarán limitados conforme al detalle siguiente:



i. En el caso del/de la IP y del personal participante en el equipo de investigación o en el equipo de trabajo serán admisibles siempre y cuando esas estancias no estén financiadas por alguna otra convocatoria o ayuda.

ii. Los importes de manutención y alojamiento estarán limitados a 1.500 euros mensuales (50 euros/día) en el caso de estancias en centros de I+D nacionales, y 1.950 euros mensuales (65 euros/día) en el caso de estancias en centros de I+D extranjeros. En el caso de estancias, los gastos quedarán acreditados con la certificación de la estancia emitida por el centro de I+D de acogida y en el caso de realización de campañas de muestreo o toma de datos, por el centro beneficiario.

iii. La indemnización por gastos de transporte o locomoción se registrará del mismo modo que el dispuesto en los párrafos iii y iv del apartado 2.º.

iv. La actividad realizada durante la estancia deberá detallarse en el informe de seguimiento científico-técnico.

4.º Sin perjuicio de los gastos de manutención que puedan corresponder con cargo al concepto de viajes y dietas mencionados en los apartados anteriores, no serán elegibles gastos de comidas y cenas de trabajo y atenciones de carácter protocolario.

5.º Gastos de seguros y visados del/de la IP, del equipo de investigación y del resto de personal que participe en la ejecución del proyecto y figure en el equipo de trabajo o en los informes científico-técnicos de seguimiento: será elegible el coste de seguros de asistencia médica, en aquellos casos en los que el desplazamiento sea a países en los que no tenga validez la Tarjeta Sanitaria Europea o el Certificado Provisional Sustitutorio de la Tarjeta Sanitaria Europea. No se considerará gasto elegible el coste de seguros distintos a los indicados, ni los gastos de desplazamiento para la obtención del visado.

c) Costes de adquisición, alquiler, reparación de activos materiales, como instrumental, equipamiento científico-técnico e informático, material bibliográfico y otros elementos necesarios directa y exclusivamente vinculados con la ejecución del proyecto.

A los bienes inventariables adquiridos les será de aplicación lo establecido en los apartados 4 y 5 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

d) Costes de adquisición de material fungible, suministros y productos similares en la medida en que se utilicen para el desarrollo del proyecto, excluyendo en todo caso el material de oficina y el material fungible informático.

e) Costes de adquisición de activos inmateriales, incluyendo programas de ordenador de carácter técnico, con vinculación directa con el proyecto financiado. No serán elegibles gastos de almacenamiento en la nube, exceptuando los casos en los que la temática del proyecto así lo exija.

f) Costes de apoyo y asesoramiento en materia de innovación tales como consultoría de gestión, estudios y análisis de viabilidad técnica, comercial o social, asistencia tecnológica, servicios de transferencia tecnológica, consultoría sobre el empleo de normas, manuales, documentos de trabajo y modelos de documentos, investigación de mercados, servicios de etiquetado, calidad, ensayo y certificación.

g) Costes de solicitud de derechos de propiedad industrial o intelectual y otros costes derivados del mantenimiento de los mismos. No serán elegibles los gastos de ampliación, extensión o renovación de aquellas patentes no generadas durante el período de ejecución del proyecto excepto los derivados de patentes generadas durante o con posterioridad a la ejecución del proyecto original del que deriva éste y directamente relacionadas con los resultados objeto de la prueba de concepto.



h) Costes derivados de la formación del personal o mentoría, asociado a la actuación, en su caso, contratada a terceros, incluyendo los costes inherentes a la preparación de las actuaciones formativas y el material docente o formativo. En ningún caso se admitirá material de oficina.

i) Costes de bancos de datos, uso y gestión de repositorios de datos y bibliotecas técnicas relacionados con el proyecto.

j) Costes de publicación y difusión de resultados, incluidos aquellos que pudieran derivarse de la publicación en revistas de acceso abierto que cuenten con procedimientos de revisión por pares internacionalmente reconocidos.

En las publicaciones que deriven directamente de la actividad científica desarrollada en el proyecto se deberá hacer constar la referencia del proyecto y la financiación por parte de la Agencia (REFERENCIA DEL PROYECTO / AEI / 10.13039/501100011033) y del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea, debiendo figurar en las mismas el logo de la Unión Europea y, junto al logo, el texto “Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU”.

k) Costes de inscripción en seminarios, conferencias, jornadas técnicas especializadas y directamente relacionadas con las actividades de innovación y transferencia de la propuesta, del/de la IP, del equipo de investigación y del personal que participe en el equipo de trabajo que figure en la memoria científico-técnica del proyecto o en los informes científico-técnicos. No se considera elegible los gastos de inscripción a congresos.

l) Costes de utilización de servicios centrales del organismo siempre y cuando tengan tarifas públicas calculadas conforme a contabilidad de costes. Solo se podrá imputar el importe que no esté financiado con cargo a otro concepto de gasto elegible. No podrán repercutirse gastos salariales del personal propio.

m) Costes de utilización y acceso a las Infraestructuras Científicas y Técnicas Singulares (ICTS) y grandes instalaciones científicas, nacionales e internacionales, siempre que dicho acceso no sea gratuito.

n) El gasto derivado del informe de auditor, con un límite máximo de 1.200,00 €, en aquellos casos en los que durante la ejecución del proyecto se produzca un cambio de entidad beneficiaria y precise la presentación de un informe de auditor. En aquellos casos en que la entidad beneficiaria esté obligado a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley 22/2015, de 20 de julio, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor, o por otro, siempre que esté inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

4. Son financiables los costes indirectos que se consideran como gastos generales asignados al proyecto, pero que por su naturaleza no puedan imputarse de forma directa. Los costes indirectos se determinarán en la resolución de concesión y se calcularán, con arreglo a las buenas prácticas contables, como un porcentaje fijo de hasta el 21 % sobre los gastos directos del proyecto, sin necesidad de aportar justificantes.

5. Los contratos celebrados en el marco de la ayuda a los que resulte de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, deberán someterse a lo dispuesto en la misma.

6. En caso contrario, y de acuerdo con el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, para el contrato menor la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus



especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

7. No se consideran gastos subvencionable el IVA u otros impuestos indirectos análogos, tales como el IGIC o el IPSI.

8. Solo podrán considerarse financiables aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad que se financia y resulten estrictamente necesarios en base a la descripción del proyecto aportada en la memoria técnica y en la solicitud. Todo gasto no justificado por el beneficiario será retirado del presupuesto elegible del proyecto.

9. Podrán subcontratarse las actividades objeto de ayuda de hasta un 25 % de la cuantía total de la ayuda concedida, que podrá incrementarse en casos debidamente justificados y previa solicitud motivada, acompañando a la misma una memoria justificativa de su necesidad para la consecución de los objetivos de la actuación objeto de la ayuda. En ningún caso podrá fraccionarse el gasto correspondiente a un mismo objeto y a un mismo proveedor. En caso de subcontratación, la entidad beneficiaria de la ayuda habrá de prever mecanismos para asegurar que los subcontratistas cumplan con el «principio DNSH».

Artículo 10. *Modalidad de financiación y cuantía de las ayudas.*

1. Las ayudas se concederán bajo la modalidad de subvención y estarán financiadas por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea, de conformidad con el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19, y regulado por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Dicha financiación queda legalmente vinculada a la realización de las actuaciones subvencionadas, correspondientes a las medidas integradas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España.

2. Las ayudas podrán financiar total o parcialmente el presupuesto solicitado en las propuestas presentadas. De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de las bases reguladoras, la cuantía de las ayudas se determinará en cada caso en función del coste financiable real de la actuación, y en ningún caso será superior a 300.000 € por proyecto, incluidos los costes indirectos. Este límite de ayuda será de aplicación por proyecto, tanto individual como coordinado. Por tanto, en este último caso, el límite aplica a la suma de las ayudas que se otorguen a los subproyectos del proyecto coordinado.

Artículo 11. *Presupuesto de la convocatoria.*

1. Esta convocatoria está financiada por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión europea, regulado según Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Dicha financiación queda legalmente vinculada a la realización de las actuaciones subvencionadas, medidas integradas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España.



2. La cuantía total máxima de las ayudas asciende a 30.330.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 28.303.46QC.75001, del presupuesto de gastos de la Agencia Estatal de Investigación para el año 2023, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

Conforme al artículo 7.4 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, cuando los destinatarios de las ayudas sean organismos autónomos u otras entidades del sector público administrativo estatal con presupuesto limitativo, el gasto correspondiente habrá de imputarse desde el momento de la resolución de concesión, en todas sus fases de ejecución, tanto las relativas al presupuesto en vigor como las que afecten a presupuestos de ejercicios posteriores, al programa presupuestario 000X «Transferencias y libramientos internos».

La distribución de la financiación de las ayudas por aplicaciones presupuestarias, con carácter estimativo, es la siguiente:

Aplicación presupuestaria	2023	TOTAL
28.303.46QC.75001	30.330.000	30.330.000
TOTAL	30.330.000	30.330.000

La concesión se realizará con cargo al capítulo 7, de acuerdo con la aplicación presupuestaria que corresponda según la clasificación económica de la entidad beneficiaria.

3. La cuantía máxima prevista en el apartado 2 podrá ser incrementada con una cuantía adicional de hasta 10.000.000,00 € cuando, como consecuencia de la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 58.2.a) del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se produzca un aumento del crédito disponible antes de la concesión de las ayudas.

La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de las ayudas.

4. En todo caso, la declaración de los créditos finalmente disponibles y su distribución definitiva se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» (BOE) y en la «Base de Datos Nacional de Subvenciones» (BDNS) con carácter previo a la resolución de concesión, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes, ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Artículo 12. *Concurrencia y acumulación de ayudas.*

1. El importe total de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras, supere el coste total del presupuesto financiable de la actuación.

2. En el caso de que el coste considerado financiable sea menor que el coste total de la actuación, la percepción de la ayuda será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o de organismos internacionales, para la misma actividad subvencionada y los mismos costes elegibles, por el importe no subvencionado,



hasta el límite del coste de la actividad subvencionada, y siempre que no implique una disminución del importe de la financiación propia exigida al beneficiario, en su caso, para cubrir la actividad financiada, sin que se admita incremento del coste por encima del importe del presupuesto solicitado.

3. Deberán respetarse las reglas de acumulación de ayudas y las de incompatibilidad entre ayudas comunitarias, así como con las intensidades máximas, procurando que las categorías de ayudas, en la medida de lo posible, no sean concurrentes sino complementarias y que no financien el mismo gasto. Todo ello sin menoscabo del artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero, que establece que, en caso de adicionalidad de subvenciones, estas no podrán cubrir el mismo coste.

A este respecto se ha de tener cuenta que el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) se aprobó sobre la base de unas medidas a las que se asoció la consecución de unos hitos y objetivos (Hitos y Objetivos CID). Para cada medida se estimó previamente su coste y se fijaron las unidades de indicador de los hitos y objetivos asociados con arreglo a su financiación exclusiva con el MRR o junto con otros fondos europeos. Para la estimación de la inversión I03 del componente 17 del PRTR, al que contribuye la presente convocatoria, no se previeron sinergias con otros fondos europeos. Por ello, se considera en relación con las presentes ayudas y sus costes, la total separación de otras que se puedan financiar con otros fondos europeos.

4. En caso de que las entidades beneficiarias reciban otras ayudas u otro tipo de ingresos públicos o privados para la misma actividad subvencionada y con conceptos de gasto semejantes, deberán hacerlo constar en el momento en el que se produzca la concurrencia, en la forma que se determina en el artículo 4, utilizando el modelo disponible en la página web de la Agencia.

CAPÍTULO IV

Procedimiento de instrucción

Artículo 13. *Plazo y forma de presentación de la solicitud.*

1. Habrá un plazo único de presentación de solicitudes, desde el 28 de septiembre de 2023 al 17 de octubre de 2023 a las 14:00 horas (hora peninsular española).

El plazo de presentación de solicitudes será único para las acciones a realizar por el/la IP y por la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante.

2. Con carácter previo a la presentación de la solicitud, tanto el/la IP como la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante deberán estar dados de alta en el RUS en la forma establecida en el artículo 4.

3. La persona que ostente la representación legal deberá comprobar que la entidad que representa está inscrita en el Sistema de Entidades (SISEN), ubicado en la sede electrónica del ministerio, y que su acreditación como representante legal de dicha entidad figura en el SISEN. De no estar registrada la entidad, deberá darla de alta aportando el documento acreditativo del poder o representación de la persona que ostente la representación legal, así como la documentación relativa a la constitución y naturaleza jurídica de la entidad que representa.

Si la entidad estuviera dada de alta, pero hubieran variado los datos de la persona que actúa como representante legal, deberá aportarse la nueva acreditación. En caso de producirse



cualquier modificación de la entidad solicitante que afecte a la solicitud, con posterioridad a la presentación de la solicitud y previamente a la publicación de la resolución de concesión, deberá comunicarlo en la forma prevista en el artículo 4. La entidad solicitante debe mantener los datos del SISEN actualizados desde el momento de presentación de la solicitud hasta la fecha fin de ejecución del proyecto.

4. Las entidades a las que pertenezcan los/las IP y las personas participantes en el equipo de investigación también deberán estar registradas en SISEN.

5. Las solicitudes se presentarán electrónicamente a través de la aplicación de solicitud, a la que accederá el/la IP, y la de firma y registro electrónico, a la que accederá la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante. Ambas aplicaciones estarán disponibles en la sede electrónica del ministerio.

6. El/la IP accederá a la aplicación de solicitud, donde deberá cumplimentar el formulario electrónico y aportar los documentos exigidos en el artículo 14.

En el caso de proyectos que se presenten con dos IP, ambos deberán estar dados de alta en RUS, si bien el formulario de solicitud lo presentará el/la IP que actúe como interlocutor/a con la Agencia a efectos de comunicaciones.

En la presentación de solicitudes de proyectos coordinados, cada IP deberá presentar la solicitud de su subproyecto.

7. Una vez finalizada la cumplimentación de la solicitud, el/la IP la validará y enviará telemáticamente. Seguidamente, imprimirá el documento que genera la aplicación, consignará en él las firmas manuscritas originales o bien electrónicas del/de la IP y del resto del personal del equipo de investigación y del equipo de trabajo y lo pondrá a disposición de la persona que actúe como representante legal de la entidad solicitante, para su custodia.

8. A continuación, la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante, con carácter previo a la firma y registro electrónicos de la solicitud, deberá declarar expresamente su consentimiento u oposición para que el órgano instructor pueda comprobar o recabar de otros órganos, administraciones o proveedores de información, por medios electrónicos, la información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, según lo dispuesto en el artículo 22.4 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En caso de oposición, se le requerirán, en cualquier momento del procedimiento de concesión, los certificados que acrediten el cumplimiento de tales obligaciones, expedidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria o por las correspondientes Haciendas Forales y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Asimismo, podrán requerirse otras cesiones de información tributaria para la lucha contra el delito fiscal y contra el fraude en las ayudas con cargo a fondos públicos o de la Unión Europea, según lo previsto en el apartado d) del artículo 95.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Cuando la entidad solicitante se encuentre en alguno de los supuestos previstos en el artículo 24 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se acreditará mediante una declaración responsable.



9. La firma y registro electrónicos de la solicitud por parte de la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante implican las siguientes declaraciones responsables que contienen la declaración expresa de que la entidad que representa cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho y reflejan además el compromiso de la entidad a mantener el cumplimiento de los mismos durante el procedimiento de concesión y el periodo de ejecución de la ayuda y el compromiso de comunicar las posibles alteraciones de las circunstancias recogidas en tales declaraciones en el momento en el que éstas se produzcan, a través de Facilit@:

a) Es un organismo de investigación según la definición de organismo de investigación establecida en la sección 1.3.ff) de la Comunicación de la Comisión sobre el Marco sobre Ayudas Estatales de Investigación y Desarrollo e Innovación (2022/C 414/01), publicado en el «Diario Oficial de la Unión Europea» C 414, de 28 de octubre de 2022.

b) Cumple la definición y condiciones para ser organismo de investigación y de difusión de conocimientos, de acuerdo con lo dispuesto en los puntos 1 y 2 del anexo I de las bases reguladoras.

c) Cumple los requisitos para acceder a la condición de entidad beneficiaria, en los términos establecidos en las bases reguladoras y en el artículo 5, así como con las obligaciones y requisitos de las entidades beneficiarias, establecidos en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

d) No se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 26 y 27 del Reglamento de subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio.

e) No es deudora en vía ejecutiva de obligaciones por resolución en firme de procedencia de reintegro de subvenciones.

f) No ha solicitado la declaración de concurso voluntario, no ha sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, no se halla declarada en concurso salvo que en este haya adquirido la eficacia un convenio, no está sujeta a intervención judicial ni ha sido inhabilitada conforme al Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

g) No ha recibido subvenciones concurrentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o, en su caso, declara la relación exhaustiva de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos o privados que pudieran afectar a la compatibilidad para las mismas actuaciones objeto de ayuda conforme a lo establecido en su artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

h) No está incurso en un procedimiento de recuperación de ayudas, por haber sido estas declaradas ilegales e incompatibles por la Comisión Europea.

i) Dispone de una contabilidad que permita distinguir los costes y financiación de su actividad económica frente a su actividad no económica o cumple con lo establecido en el artículo 4.2 de las bases reguladoras.

j) Ha comprobado la documentación presentada, que ha sido firmada por el/la IP así como por el resto de personas que componen el equipo de investigación, y certifica la veracidad de los datos consignados en la solicitud y, en especial, en el caso excepcional de presentar como IP para el proyecto de prueba de concepto a una persona diferente de la que ha dirigido el



proyecto de investigación del que deriva, de acuerdo con el artículo 6.2, del cumplimiento de las circunstancias que le impiden dirigir el proyecto de prueba de concepto.

k) Se compromete a la realización del proyecto y tiene capacidad administrativa, financiera y operativa suficiente para cumplir las condiciones de la ayuda, comprometiéndose a presentar, en el momento de disponer de ellas, todas las licencias, autorizaciones y permisos necesarios para el proyecto.

l) Declara que los conocimientos o resultados de la investigación objeto del proyecto de prueba de concepto no son copropiedad de empresas, ni han sido licenciados ni transferidos a empresas; así como la veracidad de la información aportada sobre la entidad o entidades propietarias de dichos conocimientos o resultados y los porcentajes de la propiedad, y la situación actual de la protección del conocimiento o resultado de investigación objeto del proyecto.

m) Se responsabiliza de que el proyecto cumpla todos los requisitos exigidos en la convocatoria y la normativa de aplicación en las actividades de investigación y, en especial, con el cumplimiento del principio DNSH, de acuerdo con el artículo 17 del «Reglamento de Taxonomía». Asimismo, en caso de subcontratación de parte de la actividad, la entidad beneficiaria de la ayuda se compromete a prever mecanismos para asegurar que los subcontratistas cumplan con el «principio DNSH».

n) Es conecedor de que la financiación a la que accede procede del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea y que asume todas las obligaciones derivadas del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, demás normas comunitarias sobre la materia y por las normas estatales de desarrollo o trasposición de estas.

ñ) Se compromete a conceder los derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias.

o) Cumplimentará los modelos que sean aprobados por las autoridades competentes conforme a la normativa nacional y europea, dando cumplimiento a las obligaciones exigibles en el marco del Plan de Recuperación.

p) Acepta la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en los términos expresados en el anexo IV.B de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

q) Se compromete al cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión, en los términos expresados en el anexo IV.C de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

10. Finalmente, la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante, después de supervisar la solicitud telemática y los documentos anexos a la misma, y de hacerse cargo de los documentos que le haya entregado el/la IP con las firmas originales del personal investigador, así como de haber realizado lo exigido en el apartado 8, completará la presentación de la solicitud mediante su firma electrónica, según lo establecido en el artículo 4.



Las solicitudes que no cuenten con la firma y registro electrónicos de la persona que ostente la representación legal se tendrán por no presentadas.

11. La presentación de la solicitud de ayuda conlleva la autorización de la entidad solicitante para tratar dichos datos de manera automatizada y cederlos a los órganos de instrucción, evaluación, resolución, seguimiento y control competentes, así como para dar publicidad de los actos de subsanación, resolución de exclusión, propuestas de resolución provisional y definitiva y resolución de concesión de las ayudas, así como cualquier otra notificación necesaria para la tramitación del procedimiento de concesión, de justificación o seguimiento. Igualmente, la presentación de la solicitud de ayuda conlleva la autorización de la entidad solicitante y de los investigadores participantes en la solicitud para recibir encuestas sobre la participación en las convocatorias de ayudas de la Agencia Estatal de Investigación.

La presentación de una solicitud de ayuda conlleva el consentimiento para la comunicación a terceros de los datos recogidos en la misma, con objeto del tratamiento posterior de los datos con fines históricos, estadísticos o científicos, en el marco de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

Asimismo, la presentación de la solicitud conlleva el consentimiento para comprobar o recabar de otros órganos, Administraciones o proveedores, por medios electrónicos, la información sobre circunstancias de las entidades solicitantes o de las solicitudes que, de acuerdo con la convocatoria y la normativa aplicable, sean pertinentes para tramitación del procedimiento de concesión de las ayudas, su justificación o seguimiento. En su caso, en la solicitud se deberá expresar la oposición para que el órgano instructor pueda comprobar o recabar la información arriba referida. En caso de oposición, el solicitante deberá aportar la documentación acreditativa cuando le sea exigida.

Artículo 14. *Contenido y documentación de la solicitud.*

1. El formulario electrónico de solicitud contendrá, entre otra, la siguiente información:

- a) Identificación del proyecto financiado en las convocatorias recogidas en el artículo 5.1, del que deriva la propuesta de proyecto prueba de concepto.
- b) Identificación del área y la subárea temática seleccionada para la evaluación del proyecto, cuya relación figura en el anexo II. En el caso de proyectos coordinados, todos los subproyectos serán evaluados en el área temática elegida por el/la investigador/a coordinador/a. El órgano instructor, a propuesta motivada de la Subdivisión de Coordinación y Evaluación, podrá cambiar de oficio el proyecto a otra área temática.
- c) Forma de ejecución: proyecto individual o coordinado. En el caso de los proyectos coordinados, se indicará un título para cada subproyecto, incluido el subproyecto coordinador, así como uno para el proyecto coordinado en su conjunto.
- d) Identificación de las actividades que se contemplan en la propuesta, de entre las recogidas en el artículo 8.5.
- e) Identificación, cuando proceda, del nivel de madurez de la tecnología o TRL (Technology Readiness Level), conforme a los niveles recogidos en el anexo IV. Se indicará el nivel medio de TRL de partida en el que se considera que se encuentran los resultados objeto del proyecto y el nivel final de TRL que se espera alcanzar tras la ejecución del proyecto. Se podrá indicar, en ambos casos, hasta dos niveles que figuren consecutivos, en la relación recogida en el anexo IV.



f) Resumen, en español y en inglés, del proyecto y reseña del currículum del/de la IP, preferentemente en inglés. Esta información podrá hacerse pública a efectos de difusión en el caso de que el proyecto sea financiado.

g) Datos identificativos del/de la IP y de las personas que componen el equipo de investigación, incluyendo su código de identificación ORCID (*Open Researcher and Contributor ID*).

h) De cada una de las personas componentes del equipo de investigación, descripción de sus méritos y aportaciones científico-técnicas más relevantes, trayectoria científica, indicadores de calidad de la producción científica, experiencia y principales logros relacionados con la transferencia y/o explotación de conocimiento y resultados de la investigación y cualquier otro aspecto que considere de importancia para comprender su trayectoria. Se recomienda presentar esta información en inglés. Se recomienda incluir los méritos más relevantes y relacionados con la temática de la propuesta. Respecto de las aportaciones que no figuren en ORCID (publicaciones, patentes registradas y en explotación, libros u otros trabajos científico-técnicos), se recomienda incluir una reseña de, como máximo, las 10 aportaciones más relevantes de cada tipo.

i) Datos identificativos de cada una de las personas que componen el equipo de trabajo descrito en el artículo 7.3, incluido su código de identificación ORCID (*Open Researcher and Contributor ID*), si lo tuviera.

j) Datos sobre la entidad o entidades propietarias de los conocimientos o resultados de la investigación objeto del proyecto de prueba de concepto y los porcentajes de la propiedad; y la situación actual de la protección del conocimiento o resultado de investigación objeto del proyecto.

k) Los indicadores para llevar a cabo la evaluación *ex post* de los proyectos, las implicaciones éticas y de bioseguridad, utilización de ICTS y otra información relevante sobre la solicitud de ayuda.

l) En su caso, indicación de los contratos, convenios, etc. que el equipo tiene en vigor a la fecha de presentación de la solicitud, indicando institución/empresa, objetivo, fecha de inicio y final, y cuantía.

m) El presupuesto solicitado, por tipo de gasto, detallando la descripción y justificación de cada uno de ellos.

n) A fin de valorar que el proyecto, incluyendo su ejecución y el impacto de sus resultados, no ocasiona a lo largo de todo su ciclo de vida un perjuicio significativo, directo o indirecto, al medio ambiente «principio DNSH», de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, se deberá presentar, un análisis de este principio, de conformidad con la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01). Este análisis se cumplimentará atendiendo tanto a la citada Guía como al Reglamento de Taxonomía, así como al resto de normativa que se considere relevante para cada objetivo evaluado, pudiendo consultarse para ello los actos delegados de Taxonomía (*“Supplementing Regulation (EU) 2020/852 of the European Parliament”*).

2. El/la IP deberá adjuntar al formulario electrónico de solicitud la siguiente documentación obligatoria, que se considerará parte integrante y contenido mínimo de la solicitud, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 17.2 de las bases reguladoras:



a) Memoria científico-técnica del proyecto. La extensión máxima será de 20 páginas para los proyectos individuales y de 35 para los proyectos coordinados, con el contenido descrito en el Anexo V. La aplicación de solicitud no admitirá memorias con una extensión superior a la citada para cada tipo de proyecto. Se recomienda utilizar para su cumplimentación el modelo correspondiente para cada tipo de proyecto, disponible en la página web de la Agencia.

Cuando se presente la solicitud de un proyecto coordinado, habrá una única memoria científico-técnica que incluirá también los objetivos y tareas de cada uno de los subproyectos. Dicha memoria será aportada por el/la investigador/a coordinador/a del proyecto. La aplicación telemática la incorporará automáticamente a cada uno de los subproyectos.

La memoria científico-técnica se presentará en inglés (recomendado) o en español. Se recomienda la cumplimentación de la memoria científico-técnica en letra Times New Roman, Calibri o Arial de un tamaño mínimo de 11 puntos; márgenes laterales de 2,5 cm; márgenes superior e inferior de 1,5 cm; y espaciado mínimo sencillo.

b) «Curriculum vitae» abreviado (CVA) de los/las IP, que se presentará en el modelo normalizado disponible en la página web de la Agencia, o en el que se genera de forma automática desde la aplicación «Curriculum vitae» normalizado disponible en la página web de la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología (FECYT), utilizando la opción de generación de currículum abreviado.

El CVA se presentará en inglés o en español. Se recomienda la presentación de dicho CVA en lengua inglesa en todos los proyectos.

Se recomienda cumplimentar el CVA en letra Times New Roman, Calibri o Arial de un tamaño mínimo de 11 puntos; márgenes laterales de 2,5 cm; márgenes superior e inferior de 1,5 cm; y espaciado mínimo sencillo. La extensión máxima será de 4 páginas. La aplicación de solicitud no admitirá CVA con una extensión superior a 4 páginas.

En el CVA se podrán incluir méritos obtenidos en cualquier momento de la trayectoria científica. Asimismo, se podrán incluir aquellas situaciones que hayan afectado a la actividad investigadora, según la relación que se recoge a continuación:

1º. Situaciones de incapacidad temporal.

2º Periodos de tiempo dedicados al disfrute de permisos, licencias, flexibilidades horarias y excedencias por gestación, embarazo, nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento familiar, riesgo durante la gestación, el embarazo y la lactancia, lactancia, o situaciones análogas relacionadas con las anteriores, así como por razones de conciliación o cuidado de menores, familiares o personas dependientes, y por razón de violencia de género.

No será preciso presentar acreditación de las circunstancias recogidas en el CVA en el momento de presentar la solicitud. No obstante, durante cualquier momento del procedimiento de concesión podrá solicitarse su acreditación.

3. En lo que respecta al CVA y a la memoria científico-técnica, a efectos del proceso de evaluación del proyecto y de la trayectoria investigadora, solo se tendrá en cuenta la información contenida en dichos documentos en la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes. En caso de que se solicite subsanación, rectificación o aclaración de tales documentos, no será posible la actualización posterior de la información contenida en dichos documentos ni la alteración del contenido del documento presentado originalmente.



Artículo 15. *Revisión de las solicitudes.*

1. El órgano instructor efectuará la revisión de las solicitudes presentadas y verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria cuya comprobación no requiera de ninguna valoración científica o técnica.

Si, como resultado de dicha revisión, se detectara el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la convocatoria o se detectaran en la solicitud errores subsanables, se requerirá al solicitante en la forma prevista en el artículo 4, para que, en el plazo de 10 días hábiles, a través de Facilit@, formule alegaciones, subsane la falta o aporte la documentación preceptiva, con advertencia de que si no lo hiciese, se le excluirá del procedimiento o se le tendrá por desistido de su solicitud de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de las bases reguladoras y el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, respectivamente.

Sin perjuicio de lo anterior, con objeto de garantizar la concurrencia competitiva, los documentos de memoria y de currículum abreviado (CVA) de los/as IP deberán cumplir todos los requerimientos establecidos en la convocatoria, ya que son considerados documentos indispensables para completar la solicitud de ayuda y por lo tanto no podrán ser mejorados en un momento posterior a la finalización del plazo de solicitud, ni se aceptará la inclusión de información que no estuviera contenida en la solicitud.

2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. Si del examen de las solicitudes y la documentación presentada se desprendiese que las mismas omiten información esencial para el proceso de evaluación o contienen información o datos inexactos, contradictorios, incongruentes o falsos, el órgano de instrucción podrá excluir dicha solicitud del procedimiento, mediante resolución en la que se hará constar tal circunstancia, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar. Se podrán recabar cuantos informes se estimen necesarios para resolver el procedimiento, incluidos los informes de evaluación científico-técnica, contemplados en el artículo 16, y aquellos referidos a la verificación del cumplimiento del «principio DNSH».

Artículo 16. *Evaluación y selección de las solicitudes.*

1. La evaluación de las solicitudes se realizará en una única fase conforme a lo establecido en artículo 19 de las bases reguladoras, será competencia de la Subdivisión de Coordinación y Evaluación y se atenderá a las buenas prácticas internacionalmente admitidas para la evaluación.

2. La evaluación se realizará por comisiones técnicas de personas expertas y por una comisión de selección. Los nombres de las personas expertas que participen en las comisiones técnicas serán publicados en la página web de la Agencia, una vez finalizada la tramitación de la convocatoria.

3. Las comisiones técnicas de expertos, constituidas en función de las áreas y subáreas temáticas, deberán poner las valoraciones cualitativas que las personas expertas han hecho para cada solicitud en el contexto de todas las solicitudes presentadas, y adoptar por consenso para cada solicitud una única valoración para cada uno de los criterios de evaluación establecidos en el anexo I, así como una única valoración global. Además, dichas comisiones realizarán un informe científico-técnico para cada solicitud en el que se recogerá el resultado final de la valoración. Los informes de las personas expertas son considerados, por tanto, documentos de trabajo de las comisiones técnicas de expertos.



En solicitudes presentadas con dos IP, la comisión técnica podrá proponer que el proyecto se ejecute solo con un/a IP si considerase que alguno/a no reúne las condiciones científico-técnicas suficientes para serlo. Este investigador/a perderá la consideración de IP, pasando a formar parte del equipo de investigación, siempre que cumpla los requisitos exigidos en el artículo 7.

Tanto en la situación descrita en el párrafo anterior como en solicitudes presentadas con dos IP en las que se hubiese excluido a algún/a IP por incumplir los requisitos exigidos en la convocatoria conforme a lo establecido en el artículo 6.5, el informe científico-técnico deberá dejar constancia de si el proyecto puede cumplir los objetivos propuestos con un/a solo/a IP o no.

En las solicitudes de proyectos coordinados, al tener una memoria científico-técnica única, se valorará el proyecto coordinado en su conjunto, así como las actividades de coordinación propuestas. Podrán aportarse valoraciones específicas para los subproyectos, según su contribución al proyecto coordinado global.

4. La comisión de selección, a la vista de los informes de valoración científico-técnica emitidos por las comisiones técnicas de expertos, conforme a los criterios establecidos en el anexo I, elaborará:

- a) Una relación priorizada de los proyectos que se consideren subvencionables, detallando para cada solicitud la financiación propuesta, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.
- b) Una relación de los proyectos que se consideren no subvencionables.

5. Composición de las comisiones técnicas.

Las comisiones técnicas estarán compuestas por colaboradores científicos de la Agencia, nombrados en virtud de lo establecido en el artículo 19 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, y otros expertos del área o subárea temática en la que se enmarquen los proyectos.

Las comisiones técnicas serán nombradas por el órgano concedente, no tendrán la consideración de órgano colegiado y por lo tanto no les será de aplicación lo establecido en la sección 3.^a del capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Tendrán la siguiente composición:

- a) Presidencia: un/a colaborador/a científico-técnico/a de la Agencia del área temática correspondiente.
- b) Vicepresidencia: un/a colaborador/a científico-técnico/a de la Agencia del área temática correspondiente.
- c) Vocales: un panel compuesto por personas expertas nombradas por el órgano concedente, seleccionadas según la naturaleza de cada área temática.

La secretaría de las comisiones técnicas será ejercida por una persona funcionario/a de la Agencia Estatal de Investigación, que actuará con voz, pero sin voto.

6. Composición de la comisión de selección.

Será designada por el órgano concedente y tendrá la siguiente composición:



a) Presidencia: la persona titular de la División de Coordinación, Evaluación y Seguimiento Científico y Técnico de la Agencia, o bien el/la correspondiente adjunto/a o asimilado/a.

b) Vicepresidencia: la persona titular de la División de Programación y Gestión Económica y Administrativa de la Agencia, o bien el/la correspondiente adjunto/a o asimilado/a.

c) Vocales:

1.º Tres personas funcionarias de la Agencia.

2.º Una persona en representación del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI).

3.º Tres personas entre los colaboradores científico-técnicos de la Agencia que hayan participado en las comisiones técnicas, en cada uno de los siguientes ámbitos temáticos: Ciencias matemáticas, físicas, químicas e ingenierías (CMIFQ); Ciencias sociales y humanidades (CSH); y Ciencias de la vida (CV).

La secretaría de la comisión de selección será ejercida por una persona funcionaria de la División de Coordinación, Evaluación y Seguimiento Científico y Técnico de la Agencia, que actuará con voz, pero sin voto.

7. En lo no previsto expresamente en esta convocatoria o en las bases reguladoras, el funcionamiento de la comisión de selección se regirá por lo establecido en la sección 3.ª del capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

8. Las comisiones técnicas y la comisión de selección se ajustarán a los principios de composición y presencia equilibrada entre mujeres y hombres establecidos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, y a lo dispuesto en la Ley 14/2011, de 1 de junio.

Artículo 17. *Propuesta de resolución y trámite de audiencia.*

1. Realizada la evaluación de las solicitudes en la forma prevista en la presente convocatoria, el órgano instructor formulará una propuesta de resolución provisional motivada. En las solicitudes propuestas para concesión se indicará la cuantía y distribución de la financiación propuesta y las condiciones y plazos para su realización.

Las entidades solicitantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles para manifestar su aceptación o desistimiento de la ayuda propuesta, o para exponer las alegaciones que estimen oportunas. Dentro del plazo indicado se podrá requerir, en los casos legalmente exigibles, la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos para adquirir la condición de beneficiario.

Si no se formularan alegaciones o un desistimiento expreso en dicho plazo, se entenderá que la propuesta ha sido aceptada, salvo que no se aporten los documentos requeridos en el plazo establecido, en cuyo caso se excluirá la solicitud por no reunir los requisitos para ser entidad beneficiaria. La presentación de alegaciones a una propuesta diferirá el trámite de aceptación o desistimiento de la ayuda hasta que sean resueltas las alegaciones presentadas.

2. Respecto de aquellas solicitudes que tras el trámite de alegaciones hubiesen sido propuestas para financiación, el órgano instructor les notificará la propuesta de resolución definitiva para que, en un plazo de diez días hábiles, manifiesten su aceptación o desistimiento de la financiación propuesta y para que, en los casos legalmente exigibles, presenten la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos para



adquirir la condición de entidad beneficiaria. Si no se formulase un desistimiento expreso en dicho plazo, se entenderá que la propuesta ha sido aceptada, salvo que no se aporten los documentos requeridos en el plazo establecido, en cuyo caso se excluirá la solicitud por no reunir los requisitos para ser entidad beneficiaria.

3. Los desistimientos de la propuesta de ayuda que sean comunicados tras la finalización del plazo establecido por la propuesta de resolución definitiva para la aceptación o desistimiento de la misma no serán tenidos en cuenta a efectos de su no inclusión en la resolución de concesión. En caso de que la propuesta de resolución definitiva no difiera de la propuesta de resolución provisional, se considerará que el plazo finaliza el día de la notificación de la propuesta de resolución definitiva.

4. Finalmente, el órgano instructor elevará al órgano competente para resolver la propuesta de resolución definitiva, a fin de que se dicte la resolución de concesión de las ayudas.

5. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta frente a la Administración, mientras no le haya sido notificada la resolución de concesión.

6. La notificación de las propuestas de resolución establecidas en este artículo a las entidades solicitantes se hará mediante publicación en la página web de la Agencia y la aceptación de la propuesta o el desistimiento de la ayuda, así como la presentación de alegaciones se harán obligatoriamente a través de Facilit@.

CAPÍTULO V

Resolución de concesión y pago de las ayudas

Artículo 18. *Resolución de concesión y régimen de recursos.*

1. A la vista de la propuesta de resolución definitiva, el órgano competente para resolver dictará la correspondiente resolución de concesión de las ayudas solicitadas. La resolución de concesión tendrá el contenido al que se refiere el artículo 22.2 de las bases reguladoras y mencionará expresamente el presupuesto financiable, el importe concedido en los conceptos de costes directos y costes indirectos y el período de ejecución del proyecto. En el caso de las solicitudes desestimadas se indicará el motivo de desestimación, y en su caso, se mencionará si no se ha alcanzado el umbral establecido en los criterios de evaluación.

2. El plazo máximo para la resolución del procedimiento y su notificación será de seis meses contados a partir de la fecha de efectos de esta resolución, establecida en la disposición final segunda.

El plazo para la resolución podrá ser suspendido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, durante el período que dure la evaluación, que no podrá exceder de tres meses, así como durante el utilizado para la subsanación de deficiencias y aportación de documentos.

Si, transcurrido el plazo de resolución y notificación, el órgano competente para resolver no hubiese notificado dicha resolución, las entidades solicitantes estarán legitimadas para entender desestimada la solicitud.

3. Contra la resolución del procedimiento de concesión, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015,



de 1 de octubre; o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, conforme a lo establecido en los artículos 9.1.c) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Cuando la resolución del procedimiento de concesión se haya recurrido en reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que el recurso de reposición haya sido resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Artículo 19. *Obligaciones de las entidades beneficiarias.*

1. Las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 6 de las bases reguladoras.

2. La persona que ostente la representación legal de la entidad beneficiaria de la ayuda se responsabilizará de la conservación y custodia de aquella documentación que deba obrar en poder de la entidad beneficiaria y la mantendrá a disposición de los órganos de comprobación y control durante el período resultante de la aplicación del artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. El lugar de custodia deberá reflejarse en la información a remitir a la Agencia con motivo de la rendición de los correspondientes informes de justificación.

Sin perjuicio de las responsabilidades que conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, puedan corresponder, la persona que ostente la representación legal de la entidad beneficiaria de la ayuda será responsable de la veracidad del contenido de los documentos que firme y presente ante la administración concedente.

3. La entidad solicitante será responsable de verificar el cumplimiento de las condiciones de titulación, vinculación, compatibilidad y cualesquiera otros requisitos exigidos al personal investigador participante en esta convocatoria, debiendo comunicar cualquier variación de dichas condiciones, en un plazo de diez días a partir de aquel en que se produzca el cambio, en la forma que se determina en el artículo 4.

4. Para el caso de proyectos específicos, relacionados en el anexo III, las entidades beneficiarias deberán velar por el cumplimiento de las obligaciones descritas en dicho anexo. Los documentos a los que se hace referencia en el anexo quedarán en poder de la entidad beneficiaria, sin perjuicio del sometimiento a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes. Las entidades beneficiarias deberán aportar cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

5. Las entidades beneficiarias impulsarán que los resultados de los proyectos, incluidas las publicaciones científicas, datos, códigos y metodologías, resultantes de la financiación otorgada al amparo de la presente convocatoria estén disponibles en acceso abierto, de acuerdo con el artículo 37 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, modificada por la Ley 17/2022, de 5 de septiembre.

Cuando se opte por diseminar los resultados de investigación en publicaciones científicas, se deberá depositar una copia de la versión final aceptada para publicación y los datos asociados a las mismas en repositorios institucionales o temáticos de acceso abierto, de forma simultánea a la fecha de publicación.

A tales efectos, los autores de trabajos científicos que hayan sido aceptados para su publicación en publicaciones seriadas o periódicas podrán optar por publicar en revistas de acceso abierto o autoarchivar en repositorios institucionales o temáticos de acceso abierto,



recogidos en la plataforma RECOLECTA, de la Fundación Española de Ciencia y Tecnología (FECYT), o en otros repositorios promovidos por las propias instituciones.

Los beneficiarios de estas ayudas se asegurarán de que conservan los derechos de propiedad intelectual necesarios para dar cumplimiento a los requisitos de acceso abierto.

Los datos generados por la investigación se deberán depositar en repositorios institucionales, nacionales y/o internacionales tan pronto como sea posible, y siempre antes de que transcurran dos años desde la finalización del proyecto, con el fin de facilitar e impulsar el libre acceso y gestión de los datos de investigación de las ayudas financiadas, siguiendo los principios internacionales FAIR.

Lo anterior será compatible con la posibilidad de tomar las medidas oportunas para proteger, con carácter previo a la publicación científica, los derechos sobre los resultados de la actividad de investigación, desarrollo e innovación, de acuerdo con las normativas nacionales y europeas en materia de propiedad intelectual e industrial, obtenciones vegetales o secreto empresarial.

6. De conformidad con el artículo 7 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, el órgano competente para conceder la subvención podrá solicitar la información de su titularidad real a los participantes en el procedimiento, siempre que la AEAT no disponga de la información de titulares reales de la empresa objeto de consulta y así se lo haya indicado mediante la correspondiente bandera negra al responsable de la operación de que se trate. Esta información deberá aportarse al órgano de concesión de subvenciones en el plazo de cinco días hábiles desde que se formule la solicitud. La falta de entrega de dicha información en el plazo señalado será motivo de exclusión.

7. Serán responsables de la fiabilidad y el seguimiento de la ejecución de las actuaciones subvencionadas, de manera que pueda conocerse en todo momento el nivel de consecución de cada actuación y de los hitos y objetivos que se hayan establecido al respecto.

Artículo 20. *Pago de las ayudas.*

1. El pago de las ayudas previstas en esta resolución se realizará conforme a lo establecido en el artículo 24 de las bases reguladoras y en los términos que se especifiquen en la resolución de concesión.

2. El importe de la subvención se librára en una única anualidad por anticipado, sin necesidad de constituir garantías, según se establece en el artículo 10 de las bases reguladoras.

3. El pago se tramitará con motivo de la resolución de concesión. Las inversiones y gastos de los proyectos podrán realizarse a lo largo de su período de ejecución.

4. En todo caso, el pago quedará condicionado a que exista constancia por parte del órgano gestor de que la entidad beneficiaria cumple con los requisitos exigidos en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En el caso de que no conste la situación de la entidad beneficiaria respecto a tales obligaciones, se le requerirá para que en el plazo máximo de quince días hábiles desde el día siguiente a la notificación del requerimiento aporte los oportunos certificados. Si, transcurrido un año desde la mencionada notificación, no quedara demostrado el cumplimiento de los



requisitos a que se refiere este apartado, procederá la pérdida del derecho al cobro de la ayuda

5. El pago de las ayudas se realizará a favor de la entidad beneficiaria del proyecto, con independencia de la entidad a la que esté vinculado/a el/la IP. En el caso de proyectos coordinados, el pago se realizará a favor de la entidad beneficiaria de cada uno de los subproyectos.

CAPÍTULO VI

Gestión, justificación, seguimiento y control de las ayudas

Artículo 21. *Modificación de la resolución de concesión.*

1. Los proyectos deberán ejecutarse en el tiempo y forma que se determinen en las resoluciones de concesión. El órgano responsable de la autorización de las modificaciones de la resolución de concesión es el órgano concedente. Su tramitación corresponde a la Subdivisión de Programas Temáticos Científico-Técnicos.

2. Cualquier cambio en el contenido de la resolución de concesión requerirá simultáneamente:

a) Que el mismo sea solicitado al menos dos meses antes de que finalice el plazo de ejecución del proyecto y que sea autorizado expresamente por el órgano concedente.

b) Que el cambio no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, a sus aspectos fundamentales o que hayan sido determinantes para la concesión de la ayuda, a la determinación de la entidad beneficiaria, y que no dañe derechos de terceros.

En caso de modificaciones significativas en la ejecución de la actuación, se podrá solicitar al beneficiario un nuevo informe que acredite que se respeta el principio de «no causar un perjuicio significativo» en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852.

c) Que las modificaciones obedezcan a causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud.

3. La resolución de concesión podrá modificarse, en la forma que se indica en el apartado 6, en los siguientes supuestos, siempre que estén debidamente justificados:

a) Cambio de entidad beneficiaria, siempre que la nueva entidad se comprometa a mantener la actuación objeto de la ayuda en los mismos términos en los que fue solicitada y aprobada, se aporte la conformidad de la entidad beneficiaria inicial del proyecto y, en particular, las previsiones tenidas en cuenta a efectos de los derechos de propiedad industrial o intelectual (DPI), contemplados en esta convocatoria, y se cumplan el resto de las condiciones establecidas en el artículo 23 de las bases reguladoras. Asimismo, la nueva entidad deberá contar con la infraestructura humana y de equipamiento necesaria para poder llevar a cabo la actuación comprometida.

Con la solicitud de cambio de entidad beneficiaria, se deberá remitir el informe de un auditor de cuentas, externo a la propia entidad, inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que certifique el estado de cuentas de la ayuda concedida en la fecha de la solicitud de cambio. En el caso de que no se haya realizado gasto alguno con cargo a la ayuda, este informe no será necesario y será sustituido por un documento, firmado por las personas que ostenten la representación legal de ambas entidades, en el que se declare esta circunstancia.



Siempre que sea posible, los cambios de entidad beneficiaria se realizarán a fecha 1 de enero de los años incluidos en el plazo de ejecución del proyecto.

b) Modificación de la fecha final del período de ejecución del proyecto, cuando surjan circunstancias concretas sobrevenidas como consecuencia de las cuales no sea posible la ejecución de la actividad en el período inicialmente previsto. No se autorizarán ampliaciones que excedan de la mitad de la duración inicial del proyecto y, en cualquier caso, que impidan el cumplimiento de los hitos/objetivos críticos CID asociados a estas ayudas. Únicamente se autorizarán modificaciones de la fecha final del periodo de ejecución en circunstancias excepcionales y debidamente justificadas.

En el caso de proyectos coordinados, todos los subproyectos tendrán la misma fecha de finalización, que será la del subproyecto coordinador, por lo que no se autorizarán ampliaciones del plazo de ejecución diferentes entre los subproyectos de un mismo proyecto coordinado.

c) Cambio del/de la IP, siempre que el/la nuevo/a IP cumpla los requisitos establecidos en esta convocatoria, así como que posea la suficiente capacidad científico-técnica y de transferencia para ser IP del proyecto. Este cambio solo será autorizado en casos excepcionales debidamente justificados.

Cuando haya dos IP, solo se admitirá la baja sin sustitución de alguno/a de ellos/as en casos excepcionales y siempre que se justifique que el proyecto puede ser dirigido por un/a único/a IP.

No se admitirán cambios de entidad ni de IP si se solicita por pérdida de la vinculación del/de la IP y esta fuese consecuencia del incumplimiento del compromiso de vinculación adquirido por parte de la entidad beneficiaria. En este caso, podrá iniciarse un procedimiento de reintegro total o parcial de la ayuda, según resulte de la evaluación de las actividades ya realizadas.

d) Modificación de la vinculación del/de la IP.

Cuando se produzca un cambio en la vinculación del/de la IP por trasladarse a una entidad diferente a la beneficiaria, la entidad beneficiaria deberá solicitar autorización para la continuidad del proyecto con las nuevas condiciones, y de no autorizarse la solicitud, se iniciará el procedimiento de reintegro de la ayuda.

Cuando se produzca una situación sobrevenida que conlleve una interrupción en el servicio activo del/de la IP con su entidad por un periodo superior a 8 meses, la entidad beneficiaria deberá proponer un/a IP alternativo/a que cumpla los requisitos establecidos en esta convocatoria. De no autorizarse la solicitud, se iniciará el procedimiento de reintegro de la ayuda.

4. Otras variaciones de la solicitud, que no requerirán la modificación de la resolución de concesión y serán autorizadas por la Subdivisión de Programas Temáticos Científico-Técnicos, son:

a) Incremento del porcentaje máximo de subcontratación de las actividades objeto de ayuda establecido en esta convocatoria, dentro de los límites regulados en el artículo 9 de las bases reguladoras y en el artículo 9.9 de esta resolución.

b) Modificaciones en el equipo de investigación que, con carácter general, una vez evaluado un proyecto y concedida la ayuda, solo se autorizarán en casos muy excepcionales y



únicamente por necesidades sobrevenidas para la ejecución del proyecto, debidamente justificados y siempre que no afecten a la ejecución del mismo.

Excepcionalmente, podrá autorizarse la incorporación de nuevos/as investigadores/as en el equipo de investigación cuando acrediten una contribución continuada y necesaria para la ejecución del proyecto y una dedicación significativa al mismo. Se deberá justificar suficientemente la necesidad de incorporación, detallando las tareas y actividades concretas a las que va a contribuir el/la nuevo/a investigador/a y que no puedan ser cubiertas por el resto de miembros del equipo de investigación.

La baja de un/a investigador/a del equipo de investigación solo se autorizará en casos excepcionales y por situaciones sobrevenidas debidamente justificadas. La finalización de las tareas que tenía asignadas inicialmente, no se considerará justificación adecuada para la solicitud de baja.

c) Los cambios en el personal investigador que participa en el equipo de trabajo no requerirán autorización por parte de la Subdivisión de Programas Temáticos Científico-Técnicos, dichos cambios deberán incluirse en el correspondiente informe de comprobación final, en el que se indicarán las tareas y actividades en las que han participado.

5. La cuantía aprobada en el concepto de costes directos de ejecución se podrá destinar a cualquiera de los gastos elegibles establecidos en el artículo 9, de acuerdo con las necesidades del proyecto, siempre que se demuestre la vinculación con el proyecto.

No podrán realizarse trasvases entre los conceptos de costes directos y costes indirectos.

6. La solicitud de cualquier modificación se remitirá a través de los medios establecidos en el artículo 4, utilizando y cumplimentando todos los apartados de los modelos disponibles en la página web de la Agencia, para cada tipo de modificación solicitada.

7. Cuando los/las IP o miembros del equipo de investigación estén vinculados/as a la entidad solicitante, la firma electrónica de la solicitud de modificación por la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante implicará la veracidad del cumplimiento del requisito de vinculación y el compromiso de la entidad de mantener dicha vinculación desde la fecha de envío de la solicitud de modificación hasta que finalice el periodo de ejecución del proyecto.

Cuando los/las IP o miembros del equipo de investigación estén vinculados/as a una entidad distinta de la solicitante deberá existir una declaración, firmada por la persona que ostente la representación legal de dicha entidad y por la que se comprometa al mantenimiento de su vinculación desde la fecha de envío de la solicitud de modificación hasta que finalice el periodo de ejecución del proyecto.

Artículo 22. Régimen de justificación.

1. La justificación de las ayudas percibidas deberá ser eficaz, transparente y basada en la calidad y el impacto científico-técnico y socioeconómico de las actuaciones financiadas, y se realizará conforme a lo establecido en el artículo 25 de las bases reguladoras, mediante una justificación económica y una justificación científico-técnica, según se indica en este artículo.

Los proyectos coordinados deberán presentar una justificación económica y científico-técnica por cada subproyecto. En la justificación científico-técnica se incluirá un apartado en el que se incorpore la información necesaria para valorar la coordinación.



El/la IP y la persona que ostenta la representación legal de la entidad beneficiaria deberán presentar obligatoriamente la justificación económica y científico-técnica en la aplicación de justificación telemática de las ayudas Justweb, disponible en la sede electrónica del ministerio.

2. La justificación se ajustará a las exigencias de la normativa comunitaria y nacional relativa al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. La justificación económica, de acuerdo con la disposición adicional undécima de la Ley 14/2011, de 1 de junio, se realizará mediante la modalidad de cuenta justificativa simplificada, con el contenido y método de comprobación previsto en el artículo 75 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones.

3. El órgano concedente podrá elaborar instrucciones de ejecución y justificación aclaratorias, que desarrollen lo establecido en estas bases reguladoras y convocatoria. Dichas instrucciones se harán públicas en la página web de la Agencia.

4. Según se establece en el artículo 70.3 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, este requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro, en correspondencia con el artículo 92.1 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que regula el reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación.

Artículo 23. *Comprobación económica.*

1. La comprobación económica será competencia de la Subdivisión de Seguimiento y Justificación de Ayudas de la Agencia.

2. La cuenta justificativa se presentará entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año inmediatamente posterior al término de realización de la actividad.

No obstante, en caso de que la finalización del período de ejecución del proyecto a justificar no coincida con la finalización del año natural, la documentación se podrá exigir en un plazo diferente al de 1 de enero a 31 de marzo del año inmediatamente posterior.

3. A los efectos del seguimiento y control de las actividades financiadas, las entidades beneficiarias deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos en los términos exigidos por la legislación aplicable a la entidad, así como las facturas y demás justificantes de gasto de valor probatorio equivalente y los correspondientes justificantes de pago. Este conjunto de documentos constituye el soporte justificativo de la subvención concedida, y garantiza su adecuado reflejo en la contabilidad de la entidad beneficiaria.

En cualquier caso, las entidades beneficiarias deberán custodiar todas las facturas y demás documentos que acrediten los gastos y pagos objeto de la ayuda en que hayan incurrido, y tenerlos a disposición del órgano concedente y de los órganos de comprobación y control que podrán requerirlos para su comprobación hasta el fin del procedimiento de verificación y control de las ayudas.

4. El órgano concedente comprobará, a través de técnicas de muestreo, los justificantes que así se determinen, siguiendo lo establecido en el Plan Anual de Actuación de dicho órgano, referido al artículo 85.1 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir a la entidad beneficiaria la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.



Cuando los beneficiarios de las ayudas sean Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado o fundaciones, consorcios y demás agentes de ejecución del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Administración General del Estado que estén sometidos al control financiero permanente de la Intervención General de la Administración del Estado, el muestreo y demás actividades de comprobación económico-administrativa podrán realizarse por órganos internos de dichas entidades, según lo dispuesto en la disposición adicional undécima de la Ley 14/2011, de 1 de junio.

Las instrucciones de ejecución determinarán el procedimiento a seguir en cada caso.

5. La cuenta justificativa será aportada a través de la aplicación de justificación disponible en la sede electrónica del ministerio, por la persona que ostente la representación legal de la entidad beneficiaria utilizando los modelos normalizados disponibles en la página web de la Agencia.

6. La Subdivisión de Seguimiento y Justificación de Ayudas de la Agencia podrá abrir de oficio un período de subsanación cuando se estime que los datos introducidos en la aplicación telemática con motivo de las justificaciones presentadas no son los adecuados.

Artículo 24. *Comprobación científico-técnica.*

1. La comprobación científico-técnica será competencia de la Subdivisión de Programas Temáticos Científico-Técnicos de la Agencia, que podrá designar a expertos individuales o comisiones de expertos para llevarlo a cabo.

2. Se realizará mediante la presentación de un informe científico-técnico de comprobación final, que será aportado, utilizando el modelo normalizado disponible en la página web de la Agencia, por el/la IP, mediante la aplicación de justificación, accesible en la sede electrónica del ministerio, y firmado y registrado electrónicamente por la persona que ostente la representación legal de la entidad beneficiaria.

El informe científico-técnico final será presentado entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año inmediatamente posterior al término de realización de la actividad.

No obstante, en caso de que la finalización del período de ejecución del proyecto a justificar no coincida con la finalización del año natural, la documentación se podrá exigir en un plazo diferente al de 1 de enero a 31 de marzo del año inmediatamente posterior.

El informe de justificación científico-técnica deberá contener, entre otra, la siguiente información:

a) Desarrollo de las actividades, cumplimiento de los objetivos propuestos en la actuación, actividades realizadas, resultados alcanzados y cumplimiento del plan de transferencia, aplicación o explotación de los resultados.

b) Dimensión de género en la investigación, análisis de la integración de género en la investigación desarrollada y actuaciones para promover la igualdad de género en la ejecución del proyecto.

c) Los principales gastos realizados en cada uno de los apartados del presupuesto ejecutado, así como cualquier cambio en los gastos incluidos en la solicitud inicial del proyecto, justificando adecuadamente su necesidad para la consecución de los objetivos científico-técnicos de la actuación subvencionada.



d) Composición del equipo de investigación, indicando aquellas modificaciones que en casos excepcionales hayan sido autorizadas por la Subdivisión de Programas Temáticos Científico-Técnicos. Se podrá requerir por parte del órgano concedente información adicional acerca de la dedicación del personal del equipo de investigación al proyecto financiado.

e) Composición del equipo de trabajo, así como las modificaciones de la composición del mismo respecto al inicialmente previsto en la memoria científico-técnica del proyecto. Se podrá requerir por parte del órgano concedente información adicional acerca de la dedicación del personal del equipo de trabajo al proyecto financiado.

f) Aquellos proyectos que utilicen recursos genéticos españoles o extranjeros y conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, cubiertos por el Reglamento (UE) nº 511/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, relativo a las medidas de cumplimiento de los usuarios del Protocolo de Nagoya, deberán cumplimentar, en el informe de seguimiento final, el número de registro que justifique la presentación, a través de la sede electrónica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de la declaración de diligencia debida de conformidad con el artículo 14.1 del Real Decreto 124/2017, 24 de febrero, relativo al acceso a los recursos genéticos procedentes de taxones silvestres y al control de la utilización.

g) El nivel de impacto del proyecto, así como el impacto socioeconómico del mismo sobre el Estado y la región en que se desarrolle. Para cuantificar este impacto se deberá cumplimentar el formulario de los indicadores definidos por la Agencia.

h) La cumplimentación del formulario de los indicadores para la evaluación *ex post* del proyecto.

Con el informe final podrá ser requerido por el órgano competente las autorizaciones y documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones específicas para la ejecución de determinados proyectos descritas en el anexo III, así como el Plan de gestión de datos.

3. Como resultado de la comprobación científico-técnica, la Subdivisión de Programas Temáticos Científico-Técnicos de la Agencia elaborará un informe cuyo resultado podrá ser muy satisfactorio, satisfactorio, aceptable, poco satisfactorio y no satisfactorio.

La no presentación o la valoración científico-técnica negativa del informe final podrá suponer el reintegro total o parcial de la ayuda.

Asimismo, la valoración científico-técnica del proyecto se podrá tener en cuenta para la evaluación de futuras solicitudes.

4. Complementariamente, se podrán organizar jornadas presenciales de presentación de resultados y cualquier otro tipo de actividades relacionadas con la comprobación científico-técnica de las ayudas concedidas. Para ello, se podrá designar a los órganos o expertos adecuados, recabar la presentación de información complementaria y realizar los informes de valoración necesarios. La participación en estas actividades tendrá carácter preceptivo para aquellas actuaciones que sean convocadas, la no asistencia por motivos no justificados podrá suponer la interrupción del proyecto.

5. Podrán realizarse actuaciones de control científico-técnicas posteriores (seguimiento *ex post*) con el fin de evaluar la efectividad y el impacto general de la convocatoria, para lo cual se podrá requerir de las entidades beneficiarias la aportación de nuevos indicadores.



Artículo 25. *Control de las ayudas.*

1. Las entidades beneficiarias estarán sujetas a las actuaciones de control que lleven a cabo las instituciones facultadas para ello por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como a facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Administración del Estado y el Tribunal de Cuentas, así como de las instituciones comunitarias.

2. La devolución voluntaria de la ayuda percibida se atenderá a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Para hacerla efectiva, se solicitará al órgano concedente la carta de pago de ingresos no tributarios.

3. El régimen de reintegro de las ayudas como consecuencia del incumplimiento de las condiciones de concesión será el establecido en el artículo 28 de las bases reguladoras. Asimismo, los criterios de graduación de incumplimientos serán los contemplados en el artículo 29 de las bases reguladoras.

En todo caso, la entidad beneficiaria deberá reintegrar los fondos recibidos cuando el incumplimiento impida el retorno de fondos europeos, por el importe del retorno no percibido en relación con las actuaciones subvencionadas. Además, cualquier irregularidad que afecte a medidas bajo responsabilidad determinada en cualquier control desarrollado por autoridades nacionales o comunitarias que impida el retorno de fondos, implicará el reintegro por la entidad beneficiaria del importe del retorno no percibido en relación con las actuaciones subvencionadas. De no utilizar la entidad beneficiaria las cantidades recibidas para las actuaciones subvencionadas, deberá reintegrar los fondos por el importe indebidamente utilizado. En particular, en caso de incumplimiento del «principio DNSH», la entidad beneficiaria deberá reintegrar las cuantías percibidas.

4. El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicable será el establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

CAPÍTULO VII

Régimen de recursos y efectos de la convocatoria

Artículo 26. *Recursos contra la convocatoria.*

1. Esta resolución de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición o bien ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

2. El recurso potestativo de reposición se podrá interponer ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta resolución de convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. El recurso contencioso-administrativo se podrá interponer ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta resolución de convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9.1.c) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.



4. Cuando la convocatoria se haya recurrido en reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que el recurso de reposición haya sido resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Artículo 27. *Efectos.*

La presente resolución surtirá efectos desde el día en el que se inicia el plazo de presentación de solicitudes.

La Presidenta de la Agencia Estatal de Investigación, Raquel Yotti Álvarez.



ANEXO I. Criterios de evaluación

1. Los criterios de evaluación de las solicitudes y los umbrales establecidos, en su caso, son los siguientes:

Criterios de evaluación	Puntuación	Umbral
1. Calidad, viabilidad y potencial de transferencia de la propuesta	0-40	30
2. Capacidad del equipo de investigación	0-20	-
3. Impacto esperado de la propuesta	0-30	-
4. Adecuación del presupuesto solicitado	0-10	-

2. La descripción de los criterios de evaluación es la siguiente:

1. Calidad, viabilidad y potencial de transferencia de la propuesta

Se valorará la calidad de la propuesta y su adecuación a las características y finalidad de la convocatoria; los objetivos perseguidos, así como la novedad con respecto al estado del arte que aportarían los productos, bienes, aplicaciones o beneficios para la economía, la sociedad, la cultura o las políticas públicas, que pudieran derivarse de esta prueba de concepto; la viabilidad de la propuesta, incluidas las medidas de identificación de riesgos y los planes de contingencia; la definición, contenido e idoneidad de la metodología propuesta; la adecuación del plan de implementación y las actividades propuestas para progresar en las primeras etapas del desarrollo precompetitivo; el grado de madurez tecnológica del proyecto y el plan y tiempo previsibles para su transferencia, explotación o llegada al mercado; los recursos disponibles y la organización de las tareas.

2. Capacidad del equipo de investigación

Se valorará la experiencia previa del equipo en la ejecución de proyectos de I+D+i nacionales e internacionales, la calidad de las contribuciones y logros científico-técnicos alcanzados y la capacidad de liderazgo para llevar a cabo los objetivos y actividades del proyecto; la capacidad y experiencia demostrada en actividades de transferencia de conocimientos, en la gestión de la propiedad industrial e intelectual o en la explotación de resultados; el conocimiento del sector empresarial u otros usuarios finales en el campo de aplicación al que se dirige la propuesta; y las previsiones de formación, mentoría, asesoría en materia de valorización y transferencia de conocimiento y, en su caso, de colaboración con empresas o entidades para la validación de los resultados.

3. Impacto esperado de la propuesta

Se valorará el impacto esperado de las aplicaciones o beneficios derivados del proyecto para impulsar avances significativos en el desarrollo tecnológico y la innovación en el campo de aplicación al que se dirige, así como el impacto que pueda derivarse en términos de generar valor tangible e intangible para la economía, la sociedad, la cultura o las políticas públicas; la claridad y concreción de los planes y estrategias de protección de propiedad industrial e intelectual o de transferencia y exploración de resultados, incluidos posibles planes de negocio; el plan para establecer colaboraciones con empresas u otros usuarios finales, así como el interés potencial de éstos en el desarrollo del proyecto y la explotación de sus



resultados; los planes de difusión y divulgación de los resultados del proyecto, incluyendo aspectos de acceso abierto (Open Access); y, en aquellos casos que así lo requieran, la inclusión de la dimensión de género en el contenido de la investigación o el impacto asociado al ámbito de la discapacidad y otras áreas de inclusión social.

4. Adecuación del presupuesto solicitado

Se valorará la adecuación y correcta justificación del presupuesto solicitado a la finalidad de la prueba de concepto y a la consecución de los objetivos y las actividades propuestos.

En los casos de solicitudes que obtengan igual puntuación, y a efectos de resolver el empate, éste se dirimirá a favor de la solicitud que tenga mayor puntuación en la valoración del criterio 1. Si aun así continuara el empate, éste se resolverá a favor de la solicitud que tenga mayor puntuación en la valoración de los criterios 3 y 2, por este orden. Si persistiera el empate, éste se arbitrará finalmente por sorteo ante el órgano instructor.



ANEXO II. Áreas temáticas

Ciencias matemáticas, físicas, químicas e ingenierías (CMIFQ)			
Código y denominación de las áreas temáticas		Código y denominación de las subáreas temáticas	
CTQ	Ciencias y tecnologías químicas	IQM	Ingeniería química
		QMC	Química
EYT	Energía y transporte	ENE	Energía
		TRA	Transporte
FIS	Ciencias físicas	AYA	Astronomía y astrofísica
		ESP	Investigación espacial
		FPN	Física de partículas y nuclear
		FAB	Física aplicada y biofísica
		FCM	Física cuántica y de la materia
MAT	Ciencias y tecnologías de materiales	MBM	Materiales para biomedicina
		MEN	Materiales para la energía y el medioambiente
		MES	Materiales estructurales
		MFU	Materiales con funcionalidad eléctrica, magnética, óptica o térmica
MTM	Ciencias matemáticas	MTM	Ciencias matemáticas
		IBI	Ingeniería biomédica
PIN	Producción industrial, ingeniería civil e ingenierías para la sociedad	ICA	Ingeniería civil y arquitectura
		IEA	Ingeniería eléctrica, electrónica y automática
		INA	Ingeniería mecánica, naval y aeronáutica
		INF	Ciencias de la computación y tecnología informática
TIC	Tecnologías de la información y de las comunicaciones	MNF	Microelectrónica, nanotecnología y fotónica
		TCO	Tecnologías de las comunicaciones
		Ciencias sociales y humanidades (CSH)	
Código y denominación de las áreas temáticas		Código y denominación de las subáreas temáticas	
CSO	Ciencias sociales	COM	Comunicación
		CPO	Ciencia política
		FEM	Estudios feministas, de las mujeres y de género
		GEO	Geografía
		SOC	Sociología y antropología social
DER	Derecho	DER	Derecho
ECO	Economía	EYF	Empresas y finanzas
EDU	Ciencias de la educación	EMA	Economía, métodos y aplicaciones
		EDU	Ciencias de la educación
FLA	Cultura: filología, literatura y arte	ART	Arte, bellas artes, museística
		LFL	Literatura, filología, lenguas y culturas antiguas y estudios culturales
MLP	Mente, lenguaje y pensamiento	FIL	Filosofía
		LYL	Lingüística y lenguas
PHA	Estudios del pasado: historia y arqueología	ARQ	Arqueología
PSI	Psicología	HIS	Historia
		PSI	Psicología
Ciencias de la vida (CV)			
Código y denominación de las áreas temáticas		Código y denominación de las subáreas temáticas	
BIO	Biociencias y biotecnología	BIF	Biología integrativa y fisiología
		BMC	Biología molecular y celular
		BTC	Biotecnología
BME	Biomedicina	CAN	Cáncer
		DPT	Herramientas diagnósticas, pronósticas y terapéuticas
		ESN	Enfermedades del sistema nervioso
		FOS	Fisiopatología de órganos y sistemas
		IIT	Inmunidad, infección e inmunoterapia
CAA	Ciencias agrarias y agroalimentarias	ALI	Ciencias y tecnologías de alimentos
		AYF	Agricultura y forestal
		GYA	Ganadería y acuicultura
CTM	Ciencias y tecnologías medioambientales	BDV	Biodiversidad
		CTA	Ciencias de la Tierra y del agua
		CYA	Clima y atmósfera
		MAR	Ciencias y tecnologías marinas
		POL	Investigación polar
		TMA	Tecnologías medioambientales



ANEXO III. Normativa y condiciones específicas para la ejecución de determinados proyectos

1. La realización de los proyectos objeto de las ayudas previstas en esta convocatoria deberá atenderse a lo establecido en los principios internacionales y en la normativa vigente que les resulte de aplicación en materia de bioética, experimentación animal, bioseguridad, seguridad biológica, protección del medioambiente, patrimonio natural y biodiversidad, patrimonio histórico y cultural y protección de datos, y respetar los principios fundamentales establecidos en la Declaración de Helsinki (Asamblea Médica Mundial), en el Convenio del Consejo de Europa relativo a los derechos humanos y la biomedicina y en la Declaración Universal de la Unesco sobre el genoma humano y los derechos humanos.

2. Los proyectos se atenderán a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y a las que las modifiquen o desarrollen, y en concreto:

a) Los proyectos que impliquen la investigación en humanos o la utilización de muestras biológicas de origen humano deberán respetar lo establecido en la Ley 14/2007, de 3 de julio, de investigación biomédica y demás legislación vigente sobre la materia.

b) Los proyectos que impliquen experimentación animal deberán atenderse a lo dispuesto en la normativa legal vigente y, en particular, en la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio, modificada por la Ley 6/2013, de 11 de junio, y en el Real Decreto 53/2013, de 1 de febrero, por el que se establecen las normas básicas aplicables para la protección de los animales utilizados en experimentación y otros fines científicos, incluida la docencia, modificado por el Real Decreto 118/2021, de 23 de febrero.

c) Los proyectos que impliquen la utilización de organismos modificados genéticamente deberán atenderse a lo dispuesto en la Ley 9/2003, de 25 de abril, sobre la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente, y en el Real Decreto 178/2004 de 31 de enero, por el que se aprueba su Reglamento y sus posteriores modificaciones.

d) Los proyectos que impliquen la utilización de agentes biológicos, deberán ajustarse a lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, y en los reales decretos que la desarrollan.

e) Los proyectos deberán cumplir con lo previsto en el Real Decreto 1090/2015, de 4 de diciembre, por el que se regulan los ensayos clínicos con medicamentos, los Comités de Ética de la Investigación con medicamentos y el Registro Español de Estudios Clínicos.

f) Los proyectos de investigación que impliquen la utilización de células troncales embrionarias humanas o líneas celulares derivadas de ellas, así como los proyectos de investigación que impliquen la utilización de células y tejidos de origen humano en el campo de la medicina regenerativa deberán ajustarse a lo dispuesto en la Ley 14/2007, de 3 de julio, sobre investigación biomédica y en el Real Decreto 2132/2004, de 29 de octubre, por el que se establecen los requisitos y procedimientos para solicitar el desarrollo de proyectos de investigación con células troncales obtenidas de preembriones sobrantes y en el Real Decreto 1527/2010, de 15 de noviembre, por el que se regula la comisión de garantías para la donación y utilización de células y tejidos humanos y el registro de proyectos de investigación, así como al resto de la normativa legal vigente.

g) Los proyectos que impliquen la investigación con células y tejidos humanos deberán atenderse a lo establecido en el Real Decreto-Ley 9/2014, de 4 de julio, por el que se establecen



las normas de calidad y seguridad para la donación, la obtención, la evaluación, el procesamiento, la preservación, el almacenamiento y la distribución de células y tejidos humanos y se aprueban las normas de coordinación y funcionamiento para su uso en humanos.

h) Los proyectos que utilicen recursos genéticos españoles o extranjeros, y conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, deberán cumplir con lo previsto en el Real Decreto 124/2017, de 24 de febrero, relativo al acceso a los recursos genéticos procedentes de taxones silvestres y al control de su utilización. Asimismo, deberán cumplir con el Reglamento (UE) nº 511/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, relativo a las medidas de cumplimiento de los usuarios del Protocolo de Nagoya sobre el acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que deriven de su utilización en la Unión.

i) Los proyectos que impliquen adquisición o intercambio de material genético deberán atenerse a lo establecido en el Convenio sobre la Diversidad Biológica y en el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura y a lo establecido en el Real Decreto 199/2017, de Semillas de Vivero y de Recursos Fitogenéticos. En el caso de recursos fitogenéticos, las recolecciones de material genético deberán cumplir las disposiciones de carácter nacional y autonómico que afecten a posibles taxones que se consideren amenazados.

j) La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, y por la Ley 7/2018 de 31 de diciembre.

k) Los proyectos que tienen como objetivo la conservación o recuperación del Patrimonio cultural e histórico deberán cumplir lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, el Real decreto-ley 2/2018 de 13 de abril, así como la legislación autonómica vigente sobre esta materia.

l) Los proyectos que se desarrollen en el medio marino deberán cumplir la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino.

m) Los proyectos que se lleven a cabo en espacios dentro de la Red Natura 2000 deben cumplir la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

n) El Real Decreto 183/2015, de 13 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, aprobado por el Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre.

ñ) La Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

o) Los proyectos que se desarrollen en la zona del Tratado Antártico (por debajo del paralelo 60º S) deberán ajustarse a las normas establecidas por el propio Tratado Antártico (BOE de 26 de junio de 1982) y por el Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente y sus Anejos (Protocolo de Madrid, BOE de 18 de febrero de 1998), recogidas por el Comité Polar Español.

p) Los proyectos que impliquen la realización de estudios mediante encuestas cuantitativas en el ámbito de las ciencias sociales con toma de datos, deberán cumplir con lo establecido en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público y la recomendación de la Comisión Europea de 17 de julio de 2012, relativa a la información científica y su preservación, modificada por la Recomendación (UE) 2018/790 de la Comisión, de 25 de abril de 2018.



3. Los proyectos con implicaciones en materia de bioética, experimentación animal, bioseguridad y seguridad biológica deberán contar como requisitos de actividad y atendiendo a su naturaleza, con las autorizaciones y/o informes legalmente establecidos.

4. Los/as IP de los proyectos que utilicen organismos modificados genéticamente deberán presentar la solicitud de autorización/notificación para realizar actividades con organismos modificados genéticamente a través de la sede electrónica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 24 del Real Decreto 178/2004, de 30 de enero.

5. Los proyectos que impliquen la realización de estudios mediante encuestas cuantitativas en el ámbito de las ciencias sociales con toma de datos deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Los/as IP de estos proyectos deberán transferir, en un plazo máximo de 12 meses desde su finalización, los microdatos integrantes del estudio al Banco de Datos Específico de Estudios Sociales que, a estos efectos, radica en el Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS), en cumplimiento de lo previsto en la disposición adicional cuarta de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, y la Recomendación (UE) 2018/790 de la Comisión, de 25 de abril de 2018, relativa al acceso a la información científica y a su preservación. Este plazo podía ser ampliado previa solicitud de prórroga al CIS y/o al órgano concedente.

b) A tal efecto, con carácter previo a la presentación de las solicitudes de estos proyectos, los/as IP deberán remitir al Centro de Investigaciones Sociológicas del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática un Plan de Depósito Inicial, cuyo contenido consistirá en un compromiso del cumplimiento de la obligación de transferencia de microdatos a que se refiere el apartado a).

c) Para el cumplimiento de las obligaciones que se recogen en los apartados anteriores se utilizarán los modelos normalizados puestos a disposición de los/as investigadores/as por el Centro de Investigaciones Sociológicas, a través de su página web.

6. Los proyectos que impliquen la realización de actividades arqueológicas deberán contar con las autorizaciones para su realización, expedidas por las autoridades competentes y cumplir cualquier otro requerimiento exigido por la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, así como a la legislación autonómica vigente sobre la materia que les sea de aplicación.

7. Los/as IP de los proyectos que utilicen recursos genéticos españoles o extranjeros y conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos deberán presentar, a través de la sede electrónica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, la declaración de diligencia de conformidad con el artículo 14.1 del Real Decreto 124/2017, de 24 de febrero.



ANEXO IV. Niveles de madurez de la tecnología o TRL (Technology Readiness Level).

1. TRL 1 – Principios básicos estudiados.
2. TRL 2 – Concepto tecnológico formulado.
3. TRL 3 – Prueba de concepto experimental.
4. TRL 4 – Tecnología validada en laboratorio.
5. TRL 5 – Tecnología validada en un entorno relevante (entorno relevante industrial en el caso de las tecnologías facilitadoras clave – KET-).
6. TRL 6 – Tecnología demostrada en un entorno relevante (entorno relevante industrial en el caso de las tecnologías facilitadoras clave – KET-).
7. TRL 7 – Demostración de prototipo en entorno operacional.
8. TRL 8 – Sistema completo y cualificado.
9. TRL 9 – Sistema real probado en un entorno operacional (fabricación competitiva en el caso de las tecnologías facilitadoras clave -KET- o en el de espacio).



ANEXO V. Descripción del contenido de la memoria científico-técnica del proyecto.

Número máximo de páginas incluyendo la portada y el índice: 20 para proyectos individuales y 35 para proyectos coordinados.

No se podrán incluir en la memoria actividades de entidades que no participan en el proyecto.

1. Portada

- a) Nombre del/de los IP
- b) Título del proyecto y acrónimo en español
- c) Título del proyecto y acrónimo en inglés

Además, para las solicitudes de proyectos coordinados:

- d) Título del proyecto coordinado y título e IP de cada uno de los subproyectos.

2. Índice

3. Antecedentes, estado actual y justificación de la propuesta

Se incluirán, entre otros, los siguientes aspectos:

- Justificación de la adecuación de la propuesta a las temáticas incluidas en el artículo 8.1.
- Descripción del estado actual de conocimiento y desarrollos en el ámbito temático específico de la propuesta.
- Descripción del conocimiento, idea o resultado derivado o relacionado con el proyecto anterior y que se propone para la prueba de concepto.
- Identificación del problema o la necesidad a los que se dirige la prueba de concepto y cómo la aproximación que se propone podría contribuir a los mismos.
- Novedad e innovación que aportarían los resultados que se proponen valorizar; indique el estado de madurez de la propuesta (desde la idea a su aplicación).
- Descripción del estado actual de protección del conocimiento o los resultados objeto de la prueba de concepto (patentes, registros, depósitos, know-how, etc.).

4. Objetivos

Se incluirán, entre otros, los siguientes aspectos:

- Descripción de los objetivos generales y específicos de la propuesta, de acuerdo con los objetivos de la convocatoria, la duración y la composición del equipo de investigación y/o de trabajo. En los proyectos con dos investigadores/as principales, indicación de los objetivos específicos de los que será responsable cada uno de ellos.
- Aspectos clave de la propuesta prueba de concepto (científicos, de valorización de resultados, de transferencia de conocimiento o tecnologías, entre otros), con indicación de las dificultades y retos.



- Posibles productos, bienes, aplicaciones o beneficios que resultarían del proyecto; sectores, ámbitos o potenciales usuarios de los mismos.
- Descripción, si procede, de la dimensión de género en el contenido de la investigación propuesta y en las aplicaciones que se deriven de la prueba de concepto.
- Además, para las solicitudes de proyectos coordinados: justificación de la participación de los distintos subproyectos, beneficios esperados de la coordinación y objetivos que serán responsabilidad de cada subproyecto.

5. Metodología y plan de implementación.

Se incluirán, entre otros, los siguientes aspectos:

- Descripción de las actividades y metodologías previstas para la consecución de los objetivos y la valorización de los resultados, de acuerdo con las actividades recogidas en el artículo 8.5.
- Plan de implementación, estructura organizativa del proyecto, etapas y adecuación a los objetivos. Identificación de fases críticas, posibles riesgos y planes de contingencia.
- Cronograma de todas las actividades, tareas e hitos previstos, con indicación de la responsabilidad y la participación de cada uno de los miembros de equipo investigador y del equipo de trabajo.
- Recursos disponibles para la consecución de los objetivos y viabilidad del proyecto; apoyo institucional para las actividades de protección de conocimiento y transferencia previstas; adecuación del presupuesto solicitado a la ejecución de objetivos y viabilidad del proyecto.
- Identificación, en su caso, de las actividades que se prevea realizar mediante subcontratación, justificando la necesidad de la misma.
- Plan de formación, mentoría o asesoría para fortalecer las capacidades de emprendimiento del equipo investigador.
- Además, para los proyectos coordinados: indicación del subproyecto y/o subproyectos responsables de cada una de las actividades propuestas, así como información sobre los recursos disponibles para cada subproyecto.

6. Equipo de Investigación

Se incluirán, entre otros, los siguientes aspectos:

- Descripción de la experiencia del IP y miembros del equipo de investigación y de trabajo en los objetivos y las actividades previstas en esta prueba de concepto.
- Experiencia y logros previos del equipo en actividades de valorización, protección, transferencia y/o explotación de resultados de la investigación.



7. Impacto científico-técnico

Se incluirán, entre otros, los siguientes aspectos:

- Descripción del impacto esperado de las aplicaciones derivadas del proyecto para lograr avances significativos en el desarrollo tecnológico, la solución a problemas o necesidades y la innovación en el ámbito al que se dirige, así como en el crecimiento económico, en el mercado o en la movilización de recursos.
- Indicación del impacto esperado de los planes y estrategias de protección de propiedad industrial e intelectual, valorización y transferencia de resultados; el grado de madurez tecnológica del proyecto y el tiempo previsible para su transferencia, explotación o llegada al mercado; plan de difusión de resultados y, en su caso, el plan de gestión de datos de investigación asociados a los resultados, así como de las actividades de formación previstas para el fortalecimiento de las capacidades de transferencia y emprendimiento.
- Descripción del impacto esperado de las actividades propuestas para establecer colaboraciones con la industria u otros usuarios finales; interés potencial de éstos en el desarrollo del proyecto y la explotación de sus resultados.

8. Impacto social y económico

Se incluirán, entre otros, los siguientes aspectos:

- Descripción del impacto y beneficios que puedan derivarse de los resultados la propuesta y de sus aplicaciones en términos de generar valor tangible e intangible para la economía, la sociedad, la cultura o las políticas públicas, incluida la creación de empleo.
- Descripción de la cercanía del proyecto al mercado o a los usuarios finales a los que se dirige.
- Planes de difusión y divulgación de los resultados a la sociedad, incluyendo aspectos de acceso abierto; en aquellos casos que así lo requieran, beneficios de la inclusión de la dimensión de género en el contenido de la investigación propuesta o el impacto asociado al ámbito de la discapacidad y otras áreas de inclusión social, o cualquier otro aspecto de permita valorar el beneficio de las actividades propuestas para la sociedad.

9. Condiciones específicas para la ejecución de determinados proyectos (ver anexo III)

Este apartado solo se rellenará si en la aplicación electrónica de solicitud se contesta afirmativamente a alguno de los aspectos relacionados con las condiciones o implicaciones recogidas en dicho Anexo III, tales como ética, bioseguridad, experimentación animal, ensayos clínicos, utilización de células o tejidos humanos, células troncales embrionarias, realización de encuestas cuantitativas en el ámbito de las ciencias sociales, actividades arqueológicas, recursos genéticos españoles o extranjeros, etc., y únicamente en aquellos supuestos que no se contemplen en la aplicación de solicitud y que afecten a las actividades previstas en la propuesta presentada.

En la aplicación informática de solicitud deberá incluir, en caso de contestar "Sí" a alguna de estas implicaciones, una justificación de un máximo de 1.000 caracteres y las autorizaciones



necesarias de las que dispone para su ejecución, con una justificación de 500 caracteres como máximo.

En todo caso, si considera necesario ampliar dicha información, puede hacerlo en este apartado de la memoria técnica.

La información que se recomienda aportar se refiere a:

- i. Descripción de los aspectos referidos a la investigación que se propone.*
- ii. Explicación de las consideraciones, procedimientos o protocolos que prevé aplicar en el proyecto en cumplimiento de la normativa vigente, en cada caso.*
- iii. Indicación de las instalaciones que son preceptivas y de las que dispone en su institución para la ejecución del proyecto. Y en su caso, su previsión para aquellas instalaciones de las que no dispone.*
- iv. Relación de autorizaciones preceptivas de las que ya dispone, o que se encuentren en tramitación, para las actividades previstas en el proyecto.*

Las autorizaciones y demás documentación relativa a estos extremos no deben presentarse con la solicitud, sino que deben quedar en poder de la entidad solicitante (tal como establece el artículo 19.4), debiendo aportar dicha documentación solo en caso de serle requerida durante la ejecución del proyecto o con el informe final científico técnico.

